

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DIA **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR

MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA, **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO, ÁLVARO FLORES PALOMO.**

C. SECRETARIA: “LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HAY QUÓRUM, HAY 36 DIPUTADOS PRESENTES Y 6 AUSENTES EN ESTE MOMENTO”

EXISTIENDO EL QUÓRUM EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 7.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.

- 8.- INFORME DE COMISIONES.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES LA LECTURA DEL ACTA, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE JUNIO DE 2007.

ACTA NUM. 93 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 20 DE JUNIO DE 2007, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, CON LA ASISTENCIA DE 42 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DE DIA EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE.- **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 6 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, A NOMBRE DEL PRI Y PAN, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 83, 84 DE LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- PARA ESTABLECER EN LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS SE INTEGRE POR 8 DIPUTADOS PROPIETARIOS Y 8 DIPUTADOS SUPLENTE. – **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, PRESENTO INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 EN SU FRACCIÓN IV INCISO 3) Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO INCISO) DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, EN RELACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

INFORME DE COMISIONES:

EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 402 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA SANCIONAR POR GRAFFITI.- ENSEGUIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GREGORIO HURTADO LEIJA, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ EN CONTRA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 35 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTOS EN CONTRA.**

ACTO SEGUIDO, SE CONTINUÓ CON LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES CON UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULO 402 BIS INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, INTERVINO CON UNA ADICIÓN A LA PROPUESTA LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME DE AGREGAR PLANTELES EDUCATIVOS, **SE APROBÓ LA PROPUESTA CON LA ADICIÓN POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR, Y 1 ABSTENCIÓN.-**

Expediente 4442

AGOTADA LA DISCUSIÓN, SE ELABORO EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

Expediente 4527

EL C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA REFORMAR POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RELATIVO A DAÑOS PATRIMONIALES OCASIONADOS POR MENORES.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: GREGORIO HURTADO LEIJA, BENITO CABALLERO GARZA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, CON UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULO 63.- **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.- AGOTADA LA DISCUSIÓN, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Expediente 4200

EL C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARA QUE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2007, SE INCREMENTE SUSTANCIALMENTE EL PRESUPUESTO DE LA PARTIDA 30701, ASIGNADA A LA COORDINACIÓN DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA 05, CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE EDUCACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR UNA CULTURA DE LECTORES EN NUEVO LEÓN, COMO PARTE DE LAS ACCIONES ORIENTADAS PARA HACER DE MONTERREY, LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO.- ACORDÁNDOSE DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD, COMUNICÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO A LA ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE NUEVO LEÓN.- INTERVINO APOYANDO EL DICTAMEN EL DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

Expediente 4205

EL C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE SOLICITE, CON ABSOLUTO RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE ELIMINAR EL PAGO POR CONCEPTO DE REVALIDACIÓN DE BACHILLERATO A LOS JÓVENES NUEVOLEONESES EGRESADOS DE ESCUELAS PREPARATORIAS

PÚBLICAS DEL ESTADO.- ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO.- INTERVINO LA C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DANDO UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTÓ EL DICTAMEN.- **EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 12 ABSTENCIONES.**

Expediente 4470

EL C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, PARA REFORMAR DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA AMPLIAR SU USO.- DE ACUERDO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, EN OTRAS RONDAS DE ORADORES INTERVINIERON LOS DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR INTERVINIENDO EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS,

EN ESE MOMENTO EL PRESIDENTE DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL EXPEDIENTE 4470.

FUERON DESECHADAS LAS PROPUESTAS DEL DIPUTADO GERARDO GARCÍA MALDONADO POR 38 VOTOS EN ABSTENCIÓN, 1 VOTO A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA

INTERVINO CON OTRA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.- **AGOTADA LA DISCUSIÓN.- SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA, EN EL QUE SOLICITA SE

Expediente 4512

EXHORTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EJERCITAR LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTAURANDO UN PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO.- INTERVINO APOYANDO EL DICTAMEN LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

Expediente 3909

LA C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL C. JAVIER ALONSO CHAPA CHAPA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA NUEVO LEÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, EN CONTRA DE LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DE ESA MUNICIPALIDAD, POR PRESUNTOS ACTOS TENDIENTES A OBSTACULIZAR LA LABOR ADMINISTRATIVA, EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO.- ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE LA DENUNCIA.- INTERVINIERON APOYANDO EL DICTAMEN LOS DIPUTADOS: FERNANDO KURI GUIRADO, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

EL C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, DESTACÓ LA TRAYECTORIA LABORAL, PERSONAL E INTELLECTUAL DEL C. ENRIQUE CANALES SANTOS, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DE AYER.- POR LO MISMO SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN SU MEMORIA. DESCANSE EN PAZ.

PARA OTRO TEMA, LA C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME PRESENTO PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE SOLICITE ATENTAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO, ING. ANTONIO RENE ZÁRATE NEGRÓN, REMITA INFORME DETALLADO DEL PROYECTO PARQUE DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, QUE INCLUYA LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MISMO.- INTERVINIERON DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS CC. DIPUTADOS: GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

EL C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, HIZO MENCIÓN AL CUARTO FORO REGIONAL DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL INTEGRAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ORGANIZADA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, ASIMISMO SE REFIRIÓ AL FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS C. DANIEL GARZA GARZA, POR LO MISMO PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO: POR LA FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EL 27 DE MAYO DE 2007, ESTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD Y CON BASE A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES TENGA A BIEN SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA PROPUESTA DE CANDIDATO PARA OCUPAR DICHO CARGO. INTERVINO DANDO SUS PUNTOS DE VISTA EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.**

EN ESE MOMENTO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS EL PRESIDENTE COMUNICO QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN SE HABÍA TERMINADO, INTERVINO EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, PROPONIENDO QUE SE CONTINÚE CON LA INTERVENCIÓN DE LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL DAME, SE LEA EL ORDEN DEL DIA Y SE CONCLUYA LA SESIÓN. FUE SECUNDADO POR EL DIP. GREGORIO HURTADO LEJA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.**

EN ESE MOMENTO EL PRESIDENTE COMUNICÓ QUE LA REUNIÓN DE TRABAJO QUE SE LLEVARÍA A CABO AL TERMINO DE ESTA SESIÓN, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO, FUE SUSPENDIDA.

PARA OTRO TEMA, LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PARA QUE TENGA A BIEN REVISAR LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS APROXIMADAMENTE 7,600 PARQUÍMETROS, COLOCADOS EN LOS DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD, A FIN DE PROCEDER DE INMEDIATO A REPARAR LOS QUE NO FUNCIONEN, Y EN ESTOS CASOS, PROCEDER A ELIMINAR LA MULTA CORRESPONDIENTE, O BIEN REINTEGRAR EL MONTO DE LA MISMA, CUANDO EL AFECTADO LA HAYA CUBIERTO ANTES O DESPUÉS DEL PLAZO SEÑALADO.- INTERVINO APOYANDO LA PROPUESTA EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.- **SE TURNO A LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 35 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA. EL C. PRESIDENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA MAÑANA JUEVES 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO *APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 239 MILLONES 995 MIL 754 PESOS 90 CENTAVOS, MISMOS QUE SE GARANTIZAN CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE

CORRESPONDEN AL MUNICIPIO HASTA EN UN 50% DE DICHAS PARTICIPACIONES, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “SISTEMA VIAL RANGEL FRÍAS-PASEO DE LOS LEONES”.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

2. ESCRITO SIGNADO POR EL M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, A FIN DE CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO POR LA CANTIDAD DE \$ 73 MILLONES DE PESOS, QUE SERÁN GARANTIZADOS CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y/O RECURSOS DEL RAMO 33.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

3. ESCRITO SIGNADO POR LAS DIPUTADAS BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA DE LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES VII Y VIII; 46 FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y XI; Y LOS ARTÍCULOS 52, 93 Y 111; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 Y DE UNA FRACCIÓN XII, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 52 BIS.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 4429 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ÍNTEGRA LA INICIATIVA:

““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, CON**

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN; 46, FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y XI; Y LOS ARTÍCULOS 52, 93 Y 111.; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 Y DE UNA FRACCIÓN XII, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 52 BIS.** SIRVE PARA APOYAR LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL 31 DE JULIO DE 2002, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA ÚLTIMA REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DESDE ESA FECHA, NO HA OCURRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN A ESTA LEY Y AUNQUE DURANTE LA LXX LEGISLATURA SE PRESENTARON DIVERSAS PROPUESTAS PARA MODIFICAR LAS LEYES RELATIVAS A LA CUESTIÓN ELECTORAL EN NUEVO LEÓN, LLEGÁNDOSE INCLUSO A TENER UNA PROPUESTA PARA UN CÓDIGO ELECTORAL, DIVERSOS FACTORES, EN SU MAYORÍA DE TIPO POLÍTICO MÁS QUE TÉCNICO, IMPIDIERON QUE SE PUDIERA CONCRETAR UNA REFORMA QUE HUBIERA COLOCADO A NUEVO LEÓN UNO DE LOS ESTADOS MÁS MODERNOS DEL PAÍS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. A CASI DOS AÑOS DE DISTANCIA DE AQUEL SUCESO, LA LXXI LEGISLATURA HA VISTO RESURGIR LA NECESIDAD DE MODERNIZAR NUESTRO MARCO NORMATIVO PARA

GARANTIZAR NUEVAS Y MEJORES CONDICIONES ELECTORALES TANTO PARA LOS CIUDADANOS COMO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DADO QUE EN ESTO MOMENTOS LA REFORMA ELECTORAL ES UNA URGENCIA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA HA DECIDIDO HACER SU CONTRIBUCIÓN A ESTE PROCESO PRESENTANDO SU PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL ESTADO. EN ESENCIA, ESTA INICIATIVA MANEJA TRES ASPECTOS: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE CAMPAÑA. RESPECTO AL PRIMER TEMA, EL DE TRANSPARENCIA, LA PROPUESTA DE NUEVA ALIANZA CONSISTE EN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40, PARA ESTABLECER COMO CAUSA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS, LA OMISIÓN EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. ADEMÁS SE ADICIONA EN ARTÍCULO 52 BIS, EN DONDE QUEDA INDICADA LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y EN LOS MEDIOS IMPRESOS DE LOS REPORTES FINANCIEROS QUE SE ENTREGAN A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. FINALIDAD DE ESTA PROPUESTA DOBLE: POR UN LADO, SE TRATA DE PROPICIAR UNA VIGILANCIA CIUDADANA MÁS ESTRICTA, QUE MOTIVE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A EJERCER ME MANERA MÁS EFICIENTE EL GASTO DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, Y POR EL OTROS, DAR UNA CATEGORÍA MAS IMPORTANTE A LA TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS GENERANDO UNA CULTURA DE APERTURA E INFORMACIÓN TANTO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO EN LOS

CIUDADANOS. EN LO REFERENTE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SE PROPONE ESTABLECER LA REVISIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA TRIMESTRAL, ADEMÁS DE LA REVISIÓN ANUAL DE CADA EJERCICIO. DE LA MISMA FORMA SE BUSCA QUE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS SE REALICE EN FORMA QUINCENAL, CON EL FIN DE QUE ESTO INFORMES AUNADOS A LA REVISIÓN ANUAL QUE SE REALIZA LAS CAMPAÑAS SEA MAS COMPLETA Y PERMITA APRECIAR CUALQUIER POSIBLE IRREGULARIDAD EN FORMA INMEDIATA, PARA SU SANCIÓN. EL ORIGEN DE ESTA PROPUESTA ESTÁ EN EL HECHO DE QUE ACTUALMENTE, LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DA CON UNA DIFERENCIA DE TIEMPO MUY GRANDE, QUE NO PERMITE UNA CORRECTA FISCALIZACIÓN E IMPOSIBILITA CORREGIR Y SANCIONAR CON OPORTUNIDAD CUALQUIER IRREGULARIDAD. COMO ÚLTIMA PROPUESTA, MANEJAMOS LA REDUCCIÓN DE LOS TIEMPOS DE CAMPAÑA, LO CUAL PODRÍA LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE UNA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 111. DE ESTA MANERA, PODRÍA ESTABLECERSE QUE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR INICIE EL 15 MARZO, EN LUGAR DE FEBRERO; MIENTRAS QUE EL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, CAMBIARÍA DEL DÍA 15 AL DÍA ÚLTIMO DE ABRIL EN LUGAR DE MARZO; Y PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 1 DE ABRIL AL DÍA 15 DE MAYO, EN LUGAR DE INICIAR EN MARZO. FINALMENTE, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DESEA HACER PÚBLICO SU

APOYO AL PROCESO DE REFORMA ELECTORAL ADEMÁS DE QUE EN LO SUCESIVO, PRESENTAR REFORMAS COMPLEMENTARIAS EN ESTA MATERIA COMO PARTE DE SU COMPROMISO CON LA CIUDADANÍA. POR TODO LO ANTERIOR, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO:** SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN; 46, FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y XI; Y LOS ARTÍCULOS 52, 93 Y 111.; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 Y DE UNA FRACCIÓN XII, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 52 BIS. ARTÍCULO 40. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PERDERÁN SU REGISTRO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS : I A VI.- VII.- POR UTILIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL ESTADO, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY; VIII.- POR OMITIR EN FORMA REITERADA EL HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE DEBA SERLO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; IX.- POR INCUMPLIMIENTO GRAVE Y SISTEMÁTICO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 46.-** SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO: I A V.- VI. HACER PÚBLICOS LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SE HAGAN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY; VII. RESPETAR LA LIBERTAD DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE SEPARACIÓN DEL PARTIDO; VIII. MANTENER OFICINAS EN FORMA PERMANENTE; EDITAR UNA PUBLICACIÓN, POR LO MENOS MENSUAL; Y

SOSTENER CENTROS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA PARA SUS MIEMBROS; IX. ABSTENERSE DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS, ASÍ COMO EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO EN SU PROPAGANDA; X. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES; XI. REGISTRAR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ANTES DE QUE CONCLUYA EL TÉRMINO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE CORRESPONDA A CADA ELECCIÓN; Y XII.- TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO 52.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN RESPECTIVA, LOS SIGUIENTES INFORMES: I.- INFORMES DE FINANCIAMIENTO. A) EN CADA EJERCICIO SE REALIZARAN INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MAS TARDAR QUINCE DÍAS DESPUÉS DE TERMINADO CADA TRIMESTRE. EN ELLOS SE ASENTARÁN LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LOS GASTOS ORDINARIOS QUE SE HUBIEREN REALIZADO DURANTE EL PERIODO OBJETO DEL INFORME. B) DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL EJERCICIO QUE SE REPORTE, SE ENTREGARÁ UN INFORME ANUAL EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE SE HUBIEREN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. II.- INFORMES DE CAMPAÑA. A) POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, DEBERÁN ENTREGAR UN INFORME QUINCENAL DENTRO DE

LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PERIODO OBJETO DE REVISIÓN, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE HUBIEREN REALIZADO, ASÍ COMO EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA TAL EFECTO. B) POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN ENTREGAR UN INFORME EN QUE SE ESPECIFIQUE LOS GASTOS QUE HUBIEREN REALIZADO, ASÍ COMO EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA TAL EFECTO. ARTÍCULO 52 BIS.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES PLAZOS PARA MANIFESTAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LO QUE A SUS INTERESES CONVenga RESPECTO DEL BALANCE APROBADO, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE AL FINAL DEL PLAZO CORRESPONDIENTE LOS CUALES SE DARÁN POR DEFINITIVOS DICHS BALANCES: I.- INFORMES DE FINANCIAMIENTO: A) 10 DÍAS PARA LOS INFORMES TRIMESTRALES. B) 15 DÍAS PARA LOS INFORMES ANUALES. II.- INFORMES DE CAMPAÑA: A) 5 DÍAS PARA LOS INFORMES QUINCENALES. B) 15 DÍAS PARA LOS INFORMES FINALES DE CAMPAÑA. AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ANTERIORES, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE HASTA VEINTE DÍAS PARA PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SOBRE LOS INFORMES ANUALES Y LOS INFORMES FINALES

DE CAMPAÑA; EN EL CASO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE FINANCIAMIENTO Y LOS QUINCENALES DE CAMPAÑA, EL PERIODO SERÁ DE CINCO DÍAS. DICHO DICTAMEN DEBERÁ CONTENER EL RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LA MENCIÓN DE LA EXISTENCIA DE ERRORES O IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS MISMOS QUE HUBIEREN REALIZADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SE AUXILIARÁ PARA EL DESARROLLO DE DICHAS TAREAS, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL; MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES QUE DETERMINE NECESARIOS PARA EFECTUAR AUDITORIAS EXTERNAS Y LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE CONTABILIDAD, PROGRAMAS O PAQUETES COMPUTACIONALES A LOS QUE SE DEBERÁN SUJETAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONTABLES. LA SOLA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA QUE SE SUSPENDA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, HASTA EN TANTO SE PRESENTEN LOS MISMOS. PARA LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN SE NOTIFICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES

ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y PRESENTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RESOLVERÁ EN UN PLAZO DE DOS DÍAS Y NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL. LA INFORMACIÓN CONTABLE QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁ EL CARÁCTER DE PÚBLICA DEBIÉNDOSE PUBLICAR EN INTERNET, ASÍ COMO UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDE LOS ASIENTOS CONTABLES, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. UNO O VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, QUEJA SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO A LOS MISMOS.

ARTÍCULO 93.- PERTENECE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: I A VI.- VII. COADYUVAR CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS QUE SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; VIII A IX.....

ARTÍCULO 111.- SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN REGISTRAR CANDIDATOS. EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, ESTARÁ ABIERTO DEL DÍA 15 AL DÍA ÚLTIMO DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN; EL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, DEL DÍA 15 AL DÍA ÚLTIMO DE ABRIL; Y PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 1 DE ABRIL AL DÍA 15 DE MAYO. EL CÓMPUTO

DE ESTOS PLAZOS ES DE MOMENTO A MOMENTO, POR LO QUE TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES Y DE VEINTICUATRO HORAS. **TRANSITORIOS. ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY NUEVO LEÓN A 19 DE JUNIO DE 2007. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME; DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ”.

4. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ LEAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍAN EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2007.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

5. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ROGELIO GARZA ESCAMILLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ÉSTA SOBERANÍA SE INSTRUYA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE REALICE CON CARÁCTER DE URGENTE AUDITORIA A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, QUE

COMPRENDA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2007 POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIFERENTES RUBROS.-

EL C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN SOLICITO LA LECTURA DEL ASUNTO.

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: ““H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **ROGELIO GARZA ESCAMILLA**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, COMERCIANTE, SIN ADEUDOS FISCALES, RESIDENTE EN ESTE MUNICIPIO Y CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CALLE GENERAL DÍAZ GUTIÉRREZ NÚMERO 204, COLONIA BLAS CHUMACERA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, ANTE USTEDES CON TODO RESPETO COMPAREZCO A SOLICITAR: SE INSTRUYA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE REALICE CON CARÁCTER DE URGENTE AUDITORIA A LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN QUE COMPRENDA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2007. PARTICULARMENTE REVISIONES PORMENORIZADAS A LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) ADQUISICIONES (EJEMPLO COMPRA DE SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA PAGADA CON CHEQUE NÚMERO 043-0000023347). PAGOS EFECTUADOS Y PENDIENTES A CONTRATISTAS, PROVEEDORES,

PRESTADORES DE SERVICIOS, POR HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

- B) OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS (EJEMPLO CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN LOS PANTEONES SANTO DOMINGO Y GUADALUPE “LA BOCA”) Y FORMA EN QUE SE ESTÁN OTORGANDO LOS CONTRATOS.
- C) GASTOS EFECTUADOS POR NÓMINA.
- D) APLICACIÓN DEL INGRESO RECIBIDO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- E) SE HAN DETECTADO CASOS DE PROVEEDORES CUYOS DOMICILIOS NO SE LOCALIZAN, POR LO CUAL CONSIDERO NECESARIO SE REVISE CON ESPECIAL CUIDADO ESTE RUBRO.
- F) CHEQUES EXPEDIDOS.
- G) TODOS LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- H) GASTOS EFECTUADOS EN EVENTOS ESPECIALES.
- I) INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES (SE HAN EFECTUADO SOLO 4 DE 12 SESIONES OBLIGATORIAS).

ESTO DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS EN ESTE MUNICIPIO Y QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVÓ AL EXTREMO DE SOLICITAR POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LOS REGIDORES, AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA DESTITUCIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE RAMOS MORA,

POR PÉRDIDA DE CONFIANZA. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, A USTEDES SEÑORES DIPUTADOS, ATENTAMENTE LES SOLICITO GESTIONAR DICHA REVISIÓN POR PARTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LES CONFIERE, Y QUE EL RESULTADO DE LA MISMA SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. SANTIAGO, NUEVO LEÓN, A 20 DE JUNIO DE 2007. ATENTAMENTE. ROGELIO GARZA ESCAMILLA”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**”.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE PRESENTAR EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. ““DIPUTADO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **HONORABLE**

ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS POR LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUDIMOS A ESTA TRIBUNA A PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 334 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTÓ EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2006, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVO Y ADJETIVO EN MATERIA PENAL, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE COMBATIR AQUELLAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL CRIMEN ORGANIZADO. DE DICHA PROPUESTA DESTACA PARTICULARMENTE LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 334 BIS, DIRIGIDO A LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO, TESTIGOS, PERITOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 165 BIS, 176, 318, 325, 357 O 357 BIS DEL

CÓDIGO SUSTANTIVO. LA PROPUESTA, COMO EL PROYECTO APROBADO POR EL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL SANO AFÁN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN PRETENDIDA, SE EXPRESÓ EN EL DISPOSITIVO EN COMENTO: “*SE APLICARÁ SANCIÓN A QUIEN DIVULGUE TOTAL O PARCIALMENTE PARA SER TRANSMITIDA O PUBLICADA EN ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA IDENTIDAD O PARADERO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TESTIGOS,...*”. SIN EMBARGO, AL SEÑALAR A LAS PARTES EN SENTIDO AMPLIO, PUDIÉRAMOS INVADIR LA ESFERA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO ACOTAR EL EFECTO. AUNADO A LO ANTERIOR, CABE DESTACAR QUE EN EL CASO DE LAS HIPÓTESIS DELICTIVAS PREVISTAS EN LOS ORDINALES INVOCADOS EN EL QUE NOS OCUPA, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES, SUPONEN QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE O PROCESADO, SE ENCUENTRA CONFINADO, LO QUE SUGIERE QUE NO SE ENCUENTRA EN RIESGO ALGUNO PARA SU PERSONA, A DIFERENCIA DE AQUELLOS QUE COMPARECEN EN CALIDAD DE TESTIGOS, PERITOS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN TAL VIRTUD, SE IMPONE INELUCTABLE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, A FIN DE EXCLUIR DEL BENEFICIO QUE OTORGA EL DISPOSITIVO 334 BIS DEL CÓDIGO PENAL, A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CORRESPONDIENTES. AHORA BIEN, LA INTENCIÓN EXPRESADA EN EL OCURSO DE MÉRITO ESTARÍA INCOMPLETA SI NO SE OFRECIERA EL INSTRUMENTO ADJETIVO PARA HACERLA EFECTIVA PLENAMENTE. PARA

TAL EFECTO CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVÉ LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS, SIN EMBARGO NO SE DESPRENDE DE SU CONTENIDO LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA PROTECCIÓN PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 334 BIS. POR TAL MOTIVO, CONSIDERAMOS OPORTUNO AGREGAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA, MODIFICANDO LA FRACCIÓN V Y DE MANERA QUE EL TEXTO EN VIGOR DE LA MISMA SE INCORPORA A UNA FRACCIÓN VI, PRECISANDO LA GARANTÍA DE RESERVA DE SU IDENTIDAD Y PARADERO. POR LO EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. PRIMERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 334 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 334 BIS.-** SE APLICARÁ SANCIÓN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS A LA PERSONA, SEA O NO SERVIDOR PÚBLICO, QUE DIVULGUE TOTAL O PARCIALMENTE PARA SER TRANSMITIDA O PUBLICADA POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA IDENTIDAD O PARADERO DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, TESTIGOS, PERITOS, CÓNYUGE O FAMILIARES DE ÉSTOS, O APORTE CUALQUIER DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS A UN PROCEDIMIENTO PENAL, EN EL QUE SE ATRIBUYA UN HECHO TIPIFICADO COMO DELITO POR CUALQUIERA DE

LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 O 357 BIS DE ESTE CÓDIGO. QUEDANDO EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LAS AUTORIDADES COMPETENTES OBLIGADAS POR MANDAMIENTO DE LEY A COMPARTIR O PUBLICAR INFORMACIÓN RELATIVA POR RAZONES O NATURALEZA DE SU ENCARGO. NO SE PROCEDERÁ CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO MANIFIESTE HABER RENUNCIADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO, A LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL MISMO.” **SEGUNDO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTÍCULO 8°.-** EN TODO PROCEDIMIENTO PENAL, LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO POR ALGÚN DELITO TENDRÁN DERECHO A: I A IV.- V.- LA GARANTÍA DE RESERVA DE SU IDENTIDAD Y PARADERO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ SER DIVULGADO PARA SER TRANSMITIDO O PUBLICADO EN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN ALGUNO, CUALQUIER DATO, HECHO O DOCUMENTO QUE ESTA DISPOSICIÓN TUTELA; LO ANTERIOR SOLO SERÁ APLICABLE EN LOS TIPOS PENALES CONTEMPLADOS EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 257 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA REFERIDA GARANTÍA PODRÁ SER RENUNCIABLE ÚNICAMENTE MEDIANTE MANIFESTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL INTERESADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL EN SU CASO. VI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

.....”.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE JUNIO DE 2007. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA””. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE CONFORMIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA ESTE ASUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN LOS NUMERALES 102, 103 Y 104, ACUDIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 102 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. UNA DEMANDA COMÚN DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDIÓ A LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE EL ACOTAR LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN A LOS OPERATIVOS DE RETIRO DE VEHÍCULOS, Y EN LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES. EN ESTE SENTIDO, LA LEY SUPRACITADA, CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 101 QUE CUANDO LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y/O PERSONAS FÍSICAS O

MORALES, REALICEN ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O DEL INTERÉS PÚBLICO, LA AUTORIDAD FACULTADA DICTARÁ MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INMEDIATA EJECUCIÓN, MISMAS QUE SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN. DE ESTA MANERA, EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I Y III DE LA LEY REFERIDA ESTABLECE QUE SON CONSIDERADAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD: EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN PARA DEJARLOS EN DEPÓSITO EN LAS INSTALACIONES DE LOS CONCESIONARIOS O EN AQUELLAS ÁREAS QUE DETERMINE LA AGENCIA PARA GARANTIZAR QUE NO SE COMETAN INFRACCIONES DE CARÁCTER CONTINUADO; Y EL ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS CUANDO ÉSTOS SE DESTINEN A ACTIVIDADES ILEGALES O CUALQUIER OTRA QUE IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE O PROVOQUEN DISTRACCIÓN DE LOS CONDUCTORES O INSEGURIDAD EN LA OPERACIÓN, LA AGENCIA PODRÁ RETIRARLOS Y SITUARLOS EN DEPÓSITO, PARA QUE EL INTERESADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DETERMINÓ LA MEDIDA DE SEGURIDAD, SUBSANE EL MOTIVO QUE LE DIO ORIGEN O EN SU CASO, SE DETERMINE SU DESTINO. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 108 DE LA MISMA LEY ESTIPULA COMO SANCIÓN A QUIEN OFREZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER CARECIENDO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL ESTADO, UNA MULTA DE 300 A 500

CUOTAS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, AL PREVER EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY EN COMENTO QUE CUANDO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE OFRECEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER REALICEN ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EL INTERÉS PÚBLICO, LA AUTORIDAD FACULTADA DICTARÁ MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INMEDIATA EJECUCIÓN, MISMAS QUE SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN, ENTONCES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA PRECEPTÚAN QUE “NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO”, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN DEBERÍA FUNDAMENTAR Y MOTIVAR EL POR QUÉ DICHAS PERSONAS PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EL INTERÉS PÚBLICO. ASIMISMO, CABE A LA VEZ DESTACAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS RESPECTIVOS NUMERALES 14, PRECEPTÚAN QUE “NADIE

PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO”, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE PARA QUE LA AGENCIA PUEDA PROCEDER A LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS DE TAXISTAS QUE CIRCULAN SIN CONCESIÓN, POR CITAR UN EJEMPLO, SERÍA NECESARIO QUE SE HUBIERAN SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES RESPECTIVAS, PRINCIPIO JURÍDICO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DICHO POR DIVERSOS AFECTADOS EN LA MATERIA, NO SE ACTUALIZA EN EL CASO QUE NOS OCUPA. DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES INVOCADAS, SE DESPRENDE QUE NUESTRO ESQUEMA DE DERECHO CONTEMPLA CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS ACTOS DE MOLESTIA Y PARA LOS ACTOS DE PRIVACIÓN, EXIGIENDO QUE TRATÁNDOSE DE LOS PRIMEROS, EL ACTO ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y PROVENGA DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, MIENTRAS QUE PARA LOS DE PRIVACIÓN SE REQUIERE ADEMÁS QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y SE REALICE CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. SIRVA COMO COROLARIO ENTONCES QUE PARA JUSTIFICAR LA MOLESTIA A UNA PERSONA EN SUS POSESIONES, O SU PRIVACIÓN DE ÉSTAS, CON LA

IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, TALES COMO EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN PARA DEJARLOS EN DEPÓSITO EN AQUELLAS ÁREAS QUE DETERMINE LA AGENCIA PARA GARANTIZAR QUE NO SE COMETAN INFRACCIONES DE CARÁCTER CONTINUADO, ADUCIENDO EL INTERÉS PÚBLICO, LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN FUNDADOS Y MOTIVADOS DE QUE SE DAÑA EL INTERÉS PÚBLICO AL SER PRESTADO EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA FORMA ESPECÍFICA EN QUE LO PRESTA EL AFECTADO, PERO SIN QUE BASTE UNA AFIRMACIÓN DOGMÁTICA Y ABSTRACTA, EN EL SENTIDO DE QUE TAL VEZ SE TRATE DE UN AUTO QUE TAL VEZ PUDIERA ESTAR RELACIONADO CON EL CRIMEN ORGANIZADO. DE TODO LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE HACEN FALTA DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE ACOTEN LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN A LOS OPERATIVOS DE RETIRO DE VEHÍCULOS, Y EN LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES, YA QUE EL DOBLEGAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDER A PRIVAR A ALGUIEN DE SUS POSESIONES SIN UN MANDAMIENTO ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE ADECUADAMENTE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, EQUIVALE A

DEROGAR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ANTERIORMENTE REFERIDA EN SÍ MISMA, EN VIRTUD DE QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MÁS QUE CONTROLAR UNA ACTIVIDAD, EN ESTE CASO EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, PUEDEN HACER DEPENDER DE SU SOLA VOLUNTAD DOGMÁTICA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS HAGAN USO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ ORDENAR Y REGLAMENTAR ADECUADAMENTE EN LO ADMINISTRATIVO, LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE PARA SU APROBACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 102 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 102 BIS.** SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD EJECUTE CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE HARÁ CONSTAR EN ACTAS NUMERADAS EN LOS TANTOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LAS QUE SE SEÑALEN LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA REALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD Y SE INDIQUE SU FUNDAMENTO, EXPRESANDO CON CLARIDAD

Y PRECISIÓN EL ACTO DE QUE SE TRATE. EN CADA CASO LA AUTORIDAD ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL INTERESADO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 114 BIS.** LAS INFRACCIONES COMETIDAS QUE DEN LUGAR A LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS NUMERADAS EN LOS TANTOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LAS QUE SE SEÑALEN LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN CORRECTIVA O SANCIÓN Y SE INDIQUE SU FUNDAMENTO, EXPRESANDO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE. EN CADA CASO LA AUTORIDAD ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL INTERESADO. LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA PRESENTE LEY. **TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 20 DE JUNIO DE 2007. ATENTAMENTE, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL Y LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES””. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”’.

C. PRESIDENTE: “DE CONFORMIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO ANEXAR ESTE ASUNTO AL EXPEDIENTE 4620 FORMADO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”’.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA,** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN LOS NUMERALES 102, 103 Y 104, ACUDIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE**

REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO SEXTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CAPÍTULO IV, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTICULARES QUE SE VEAN AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EMITIDO, CUYO EFECTO SERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. EN ESTE SENTIDO, A CONTINUACIÓN SE SINTETIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD: EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO, SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, AL QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE SU EJECUCIÓN, O AL QUE SE HUBIESE OSTENTADO SABEDOR DE LOS MISMOS. EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCER PERJUDICADO SI LO HUBIERE, ASÍ COMO EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR

NOTIFICACIONES Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVA; LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; EL ACTO QUE SE RECLAMA RECURRE (SIC) Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAYA HECHO CONSTAR; LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO LO DEMUESTRE; LOS AGRAVIOS QUE A SU JUICIO LE PROVOCA TAL RESOLUCIÓN; Y LAS PRUEBAS DE SU INTENCIÓN. ASIMISMO, EL PROMOVENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO: LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, CUANDO ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE OTRO; EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA CONSTAR LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA EN CASO DE QUE ÉSTA SE HUBIERE REALIZADO; Y LAS PRUEBAS QUE OFREZCA. EN ESTE SENTIDO, EL NUMERAL 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE AL RECIBIRSE EL RECURSO, SE VERIFICARÁ SI ÉSTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO CAPÍTULO, DECRETANDO SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO; UNA VEZ ADMITIDO, SE REMITIRÁ DE INMEDIATO, JUNTO CON EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DEL CASO, AL ÁREA JURÍDICA DE LA AGENCIA, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL MISMO; Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA RESOLUCIÓN QUE

CORRESPONDA. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, TAL COMO LO MANIFESTARON LOS CIUDADANOS EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, EL DERECHO DE AUDIENCIA NO SE PREVÉ EN EL ORDENAMIENTO EN CITA, PARA QUIENES CONCURSEN PARA OBTENER CONCESIONES, O DE QUIENES SE VEAN AFECTADOS POR LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE SUS RESPECTIVAS CONCESIONES, LICENCIAS ESPECIALES O PLACAS, O PEOR AÚN, A QUIENES SE LES APLICA ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, ACCIÓN CORRECTIVA O SANCIÓN. EN TODOS ESTOS CASOS, LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE DEBE CONCEDER A LOS INTERESADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTES DE EMITIR SU RESOLUCIÓN. ASÍ, LOS PARTICULARES AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, NO QUEDARÁN EN EL ESTADO DE INDEFENSIÓN AL QUE LES PRETENDE REMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL EN EL ARTÍCULO 73 ESTABLECE A LA LETRA LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 73.- LA AGENCIA DARÁ A CONOCER EL FALLO DEL PROCESO EN LA FECHA Y LUGAR SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN SU CASO, PODRÁ OPTAR POR COMUNICARLO POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTERESADOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO, NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO*”. DERIVADO DE LA LECTURA DEL CITADO ARTÍCULO ES POSIBLE

ADVERTIR QUE ES A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE UN PRINCIPIO JURÍDICO PLENAMENTE CONOCIDO, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA, PRECEPTÚA QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS, EN ESTE CASO EL DE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE PROPONE MODIFICAR LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TENGA A BIEN ORDENAR Y REGLAMENTAR ADECUADAMENTE EN LO ADMINISTRATIVO, LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE PARA SU APROBACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 115.** CONTRA CUALQUIERA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, LICENCIAS ESPECIALES O PLACAS, O LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE ÉSTAS, O BIEN LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES QUE SE PREVÉN EN LA PRESENTE LEY, QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EMITIDO, CUYO EFECTO SERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. **ARTÍCULO 119.** RECIBIDO EL ESCRITO Y ADMITIDO EL RECURSO, PARA EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS AMERITEN UNA FORMA DE DESAHOGO ESPECIAL, LA AGENCIA CITARÁ PARA UNA AUDIENCIA QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO DESAHOGO, Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SE EFECTÚE LA AUDIENCIA. ADMITIDO EL RECURSO SIN QUE HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AGENCIA RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES. **TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE JUNIO DEL 23007. ATENTAMENTE.- GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RÚBRICA DE

TODOS Y CADA UNO QUE FORMAMOS DICHO GRUPO PARLAMENTARIO””.
ES TODO SEÑOR PRESIDENTE””.

C. PRESIDENTE: “DE CONFORMIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO ANEXAR ESTE ASUNTO AL EXPEDIENTE 4620 FORMADO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”**”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**, PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR EL CONGRESO DEL ESTADO,

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 52, 83 Y 84. SIRVE PARA APOYAR LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EL DÍA DE AYER, SE HABLÓ EN ESTA TRIBUNA DE PLURALIDAD. SE DIJO QUE *“LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA EVOLUCIONA Y PARTICIPA CADA VEZ EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, POR LO QUE ESTIMAMOS QUE LOS LEGISLADORES DEBEMOS RESPONDER A LAS EXPECTATIVAS DE MEJORES LEYES CUALITATIVAS QUE SIRVAN DE SOPORTE JURÍDICO PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LAS GENERACIONES DE HOY Y DEL MAÑANA, EN LAS QUE REFLEJEMOS MADUREZ Y CAPACIDAD, ASÍ COMO UNA AUTENTICA VOCACIÓN DE SERVICIO DE LA SOCIEDAD, FUERA DE INTERESES PERSONALES O DE GRUPO”*. CON ESTAS PALABRAS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EL AUXILIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LA ÚNICA DIFERENCIA CON RESPECTO A LAS OCASIONES ANTERIORES, ES QUE ESTA VEZ ACEPTARON PÚBLICAMENTE, CON LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESAS FRACCIONES LEGISLATIVAS, LO QUE EN LOS HECHOS HAN VENIDO EVIDENCIANDO: ESOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN TOMADO EL CONGRESO COMO SI FUERA UN BOTÍN QUE GUSTOSAMENTE SE DIVIDEN ENTRE SÍ, MENOSPRECIANDO A LA CIUDADANÍA Y A LOS LEGISLADORES DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS. ESTA INICIATIVA PRESENTADA TIENE COMO SUPUESTO FIN, MEDIANTE

UNA SERIE DE MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL INTEGRAR A LOS PARTIDOS QUE NO TIENEN PARTICIPACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA MISMA, PERO SOLAMENTE COMO SUPLENTE ANTE UNA EVENTUAL FALTA. ESTO NO ES MÁS QUE UNA BURLA A LAS MINORÍAS Y UNA FORMA GROTESCA DE QUERER PASAR POR DEMÓCRATAS. CON ELLA NO SE LOGRARÁ SOLUCIONAR LA FALTA DE PLURALIDAD QUE ENFRENTA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PUES YA ESTABA PREVISTO UN MECANISMO DE SUPLENCIA EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AUNQUE EN FORMA DISTINTA, PERO CON LOS MISMOS EFECTOS. DICHO EN OTRAS PALABRAS, LOS GRUPOS MAYORITARIOS RESULTAN BENEFICIADOS Y NO SE LOGRA UN EQUILIBRIO ENTRE LAS FUERZAS POLÍTICAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO. NO PODEMOS SINO AGRADECER EL ENORME FAVOR QUE AMBOS COORDINADORES NOS HICIERON AL EVITARNOS LA MOLESTIA DE EVIDENCIAR LA FORMA DE HACER POLÍTICA DE LOS PANISTAS, QUE DICHO SEA DE PASO, NO ES MÁS QUE UNA IMITACIÓN DEL CLÁSICO ESTILO PRIÍSTA, PERO PINTADO DE AZUL, YA QUE DESDE EL PERIODO DE SESIONES PASADO, DURANTE LA SESIÓN DE LA COCRI EN QUE SE HABLÓ DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LOS PARTIDOS MAYORITARIOS HICIERON EL COMPROMISO DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA, Y NO PARCIAL PARA LA FALTA DE PLURALIDAD DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. ANTE ESTE PÉSIMO Y MAL DISIMULADO INTENTO DE QUEDAR BIEN FRENTE A LA OPINIÓN

PÚBLICA, LOS GRUPO LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE PROPONER OTRA ALTERNATIVA QUE PUEDE RESULTAR DEFINITIVA Y DE BENEFICIO PARA TODOS LOS NUEVOLEONESES, YA QUE PERMITIRÍA QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTUVIERA INTEGRADA PLURALMENTE. SIN EMBARGO, TENEMOS LA ESPERANZA DE QUE LLEGARÁN A COMPRENDER QUE CON LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS RESULTARÍAMOS BENEFICIADAS, ADEMÁS QUE LOS DOS GRUPOS MAYORITARIOS TENDRÍAN MÁS POSIBILIDADES DE ASEGURAR TRES OBJETIVOS QUE NO HAN PODIDO ALCANZAR: LA PRODUCTIVIDAD, LA ARMONÍA Y LA UNANIMIDAD. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PEDIMOS A LA PRESIDENCIA QUE TURNE A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE CON EL CARÁCTER DE URGENTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. PRIMERO:** SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65 PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 65.-** AL FINALIZAR EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS LA LEGISLATURA NOMBRARÁ UNA DIPUTACIÓN PERMANENTE COMPUESTA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y SU REGLAMENTO. **SEGUNDO:** SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFO PRIMERO; 83 Y 84, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 52.-** LA

DIRECTIVA ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO. ES RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO, TIENE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY Y EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONGRESO. LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO SERÁ ROTATIVA ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DE ACUERDO A SU REPRESENTACIÓN EN EL MISMO; DOS VICEPRESIDENTES Y DOS SECRETARIOS. UNO DE LOS VICEPRESIDENTES Y UNO DE LOS SECRETARIOS DEBERÁN SER DE UN GRUPO LEGISLATIVO DISTINTO AL DE QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA. LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DURARÁN UN AÑO EN EL CARGO, SUSPENDIÉNDOSE SUS FUNCIONES DURANTE LOS RECESOS, EN LOS CUALES FUNCIONARÁ LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTICULO 83.- LA VÍSPERA DEL RECESO, EN CADA PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, LA LEGISLATURA NOMBRARÁ, A MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, UNA DIPUTACIÓN PERMANENTE FORMADA POR LA MISMA CANTIDAD DE DIPUTADOS DE CADA GRUPO LEGISLATIVO QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. **ARTICULO 84.-**

..... LOS CARGOS SEÑALADOS SERÁN PARA TODO EL PERÍODO DE RECESO, SUSPENDIÉNDOSE SU ENCARGO EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS Y ENTRANDO EN FUNCIONES LA DIRECTIVA ELEGIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52. LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE SE CUBRIRÁN POR EL VICEPRESIDENTE Y LAS DEL PRIMER SECRETARIO

SE CUBRIRÁN POR EL SEGUNDO SECRETARIO. LOS VOCALES CUBRIRÁN LAS AUSENCIAS EN LOS OTROS CARGOS EN LA FORMA EN QUE SE DETERMINE POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE JUNIO DE 2007. (RÚBRICAS) DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO””. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE””.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”**”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “Y A PETICIÓN DE LA DIPUTADA ORADORA ME PIDE QUE LO HAGA Y SE TRATE A LA BREVEDAD POSIBLE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: ““LA SUSCRITA **CIUDADANA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, EN MI CARÁCTER DE **DIPUTADA A LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ACUDO A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 124 FRACCIONES IV Y V, Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE CONSECUENTEMENTE LAS FRACCIONES VI A XIII PARA SER VIII A XV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN SISTEMA APROPIADO DE VÍAS PÚBLICAS EN LOS FRACCIONAMIENTOS QUE BRINDEN

COMODIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN SUS CALLES, ACERAS Y CAMELLONES A SUS HABITANTES, RADICA EN QUE ESTE ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE DE LA CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 164, FRACCIÓN X, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS FRACCIONADORES DE DISEÑAR Y CONSTRUIR UN SISTEMA VIAL QUE SEA FUNCIONAL Y ACORDE AL TIPO DE VÍA DE QUE SE TRATE. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 124 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE HABRÁ DE DISTRIBUIR EL ESPACIO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACUERDO A SU TIPO, SIENDO LAS VÍAS COLECTORAS, LAS SUB-COLECTORAS Y LAS LOCALES LAS QUE PRINCIPALMENTE SE DESARROLLAN COMO VIALIDAD INTRAURBANA DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y EN LOS FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 123 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL HACE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ENTRE LAS CUALES ES DE DESTACARSE AQUELLAS QUE CANALIZAN EL TRÁFICO DE LAS VÍAS SUBCOLECTORAS Y VÍAS LOCALES HACIA LAS VÍAS PRINCIPALES, ES DECIR, LAS VÍAS COLECTORAS. EN ESTE CONTEXTO, UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA ACTUAL LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA 3 DE MARZO DE 1999, Y

LA ENTONCES LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 1993, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE VIALIDADES INTRAURBANAS, ADVIERTE LO SIGUIENTE: LAS VÍAS COLECTORAS: PASARON DE TENER UN DERECHO DE VÍA DE 28.50 A 24.00 METROS; MIENTRAS QUE PARA LAS ACERAS SE CONSERVÓ LA ANCHURA MÍNIMA DE 3.00 METROS, PERO ADICIONALMENTE SE PERMITIÓ DISMINUIR EL ARROYO, CON UN CAMELLÓN DE 4 METROS, O SEA, SE DISMINUYÓ EL ARROYO EN 8 METROS EN TOTAL. LAS VÍAS SUB-COLECTORAS (LOCALES DE DOBLE SENTIDO VIAL): PASARON DE TENER UN DERECHO DE VÍA DE 18 A 15 METROS; MIENTRAS QUE PARA LAS ACERAS LA ANCHURA PASO DE 3 A 2 METROS. LAS VÍAS LOCALES (UN SOLO SENTIDO VIAL): PASARON DE TENER UN DERECHO DE VÍA DE 15 A 12 METROS; MIENTRAS QUE PARA LAS ACERAS LA ANCHURA PASO DE 3 A 2 METROS. LO ANTERIOR, PONE DE MANIFIESTO QUE CON LA EXPEDICIÓN DE LA ACTUAL LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUANTO AL SISTEMA DE VIALIDADES INTRAURBANAS SE REFIERE, SE DESVIRTUÓ POR COMPLETO EL ESPÍRITU DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 1993 A LA ENTONCES LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, CON LO CUAL SE ATENTÓ CONTRA EL SISTEMA DE VIALIDADES DE LOS FRACCIONAMIENTOS, EN PERJUICIO DE SUS

HABITANTES, PERO SOBRE TODO DE LOS VECINOS AL NO PODER CIRCULAR EN SUS VEHÍCULOS ADECUADAMENTE POR LAS CALLES DE SUS FRACCIONAMIENTOS, LAS CUALES SON AHORA CADA VEZ MÁS ANGOSTAS. ASIMISMO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA INCREMENTANDO EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE TIENEN LOS VECINOS EN SUS CASAS, AL TIEMPO QUE EXISTE UNA MAYOR DENSIDAD DE POBLACIÓN, EN VIRTUD DE LOS LOTES CADA VEZ MÁS PEQUEÑOS, POR LO QUE LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO PROVEYÓ ESTA CIRCUNSTANCIA, SIENDO SU RESULTADO EL GRAVE PROBLEMA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR QUE AHORA PADECEMOS Y QUE SE AGRAVARÁ EN EL FUTURO, PARA LOS HABITANTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS. EL PROBLEMA SE EMPEORA SI A LO ANTERIOR SUMAMOS QUE EL ACCESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO, DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS, ENTRE OTROS, SE DIFICULTA O SIMPLEMENTE RESULTA IMPOSIBLE DEBIDO A LO ESTRECHO DE LAS CALLES DE LOS FRACCIONAMIENTOS, AUNADO A QUE LA MAYORÍA DE LOS HABITANTES EN LAS COLONIAS ESTACIONAN SUS VEHÍCULOS EN AMBOS LADO DE LAS ACERAS, POR TENER QUE UTILIZAR COMO UNA HABITACIÓN MÁS EL ESPACIO DESTINADO A ESTACIONAMIENTO EN SU VIVIENDA, POR LOS TAMAÑOS CADA VEZ MÁS PEQUEÑOS DE LOS MISMOS. ANTE ESTO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA DESCRITA, SE PROPONE UN REPARTO RAZONABLE EN LAS ANCHURAS DEL DERECHO DE VÍA, EL DE LAS ACERAS, Y EL DE LOS

CAMELLONES EN LAS VÍAS COLECTORAS Y LAS LOCALES, MODIFICANDO PARA ELLO EL ARTÍCULO 124 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CON LO CUAL SE PERMITIRÁ QUE LAS CALLES DE LOS FRACCIONAMIENTOS TENGAN UN TRÁFICO UNIFORME Y FLUIDO, LA SEGURIDAD PARA QUIENES LAS USAN, Y UNA MEJOR IMAGEN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN RELACIÓN CON EL RESTO DEL ESPACIO URBANO. ASIMISMO, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA MEJOR ARMONÍA DE LAS DISPOSICIONES REFERIDAS POR EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE DIVIDIR SU CONTENIDO, PARA LO CUAL SE ADICIONAN INMEDIATAMENTE DOS FRACCIONES, RECORRIÉNDOSE CONSECUENTEMENTE LAS ACTUALES FRACCIONES VI A XIII A SER VIII A XV. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 124 FRACCIONES IV Y V, Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE CONSECUENTEMENTE LAS FRACCIONES VI A XIII A SER VIII A XV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 124.-**

..... I A LA III .- IV.- LAS VÍAS COLECTORAS TENDRÁN UN DERECHO DE VÍA DE 25.00 METROS COMO MÍNIMO CON DOS ACERAS DE 3.00 METROS CADA UNA, O BIEN CON DOS ACERAS DE 2.5M CADA UNA SI SE INCLUYE UN CAMELLÓN DE 6.00 METROS. V.- LAS VÍAS SUB-COLECTORAS TENDRÁN UN DERECHO DE VÍA DE 15.00 METROS COMO MÍNIMO CON DOS ACERAS DE 2.00 METROS DE ANCHURA CADA UNA; VI.- LAS VÍAS LOCALES TENDRÁN UN DERECHO DE VÍA DE 13.00 METROS COMO MÍNIMO CON DOS ACERAS DE 2.00 METROS DE ANCHURA CADA UNA; VII.- LAS VÍAS CERRADAS TENDRÁN UN RETORNO MÍNIMO DE 22.00 METROS DE DIÁMETRO Y UNA LONGITUD MÁXIMA DE 125.00 METROS Y CUANDO TENGAN EN UN EXTREMO UN PARQUE LA LONGITUD MÁXIMA SERÁ DE 250.00 METROS; VIII.- LAS VÍAS PEATONALES TENDRÁN UN DERECHO DE VÍA DE 8.00 METROS; IX.- LOS DERECHOS DE PASO NO PRIVADOS TENDRÁN UNA ANCHURA QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES O LOS ACUERDOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; X.-SE ATENDERÁ LA CONTINUIDAD VIAL DE LAS VÍAS COLECTORAS O AVENIDAS PRINCIPALES EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS U ORDENAMIENTO TERRITORIAL, O A FALTA DE ÉSTE SE SEGUIRÁN LAS NORMAS Y CRITERIOS QUE AL EFECTO DICTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; XI.- LA DISTANCIA MÁXIMA ENTRE VÍAS LOCALES O ENTRE VÍAS LOCALES Y PARQUE SERÁ HASTA DE 250.00

METROS; XII.- LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, LÁMPARAS, CASSETAS Y CUALQUIER OTRO MOBILIARIO DE CALLES SERÁN DISPUESTOS DE MANERA QUE NO ESTORBEN A LOS PEATONES O A LA VISIBILIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS, Y QUE CONTRIBUYAN A LA ESTÉTICA URBANA; XIII.- LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TELÉFONOS, ALUMBRADO, SEMÁFOROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBERÁN LOCALIZARSE A LO LARGO DE ACERAS O CAMELLONES EXCEPTO LOS CRUCES; XIV.- A CADA LADO DE LOS DERECHOS DE VÍA FEDERALES SE ESTABLECERÁN RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIONES EN UNA FRANJA DE 30.00 METROS DE ANCHURA MÍNIMA SIN PERJUICIO DE LO QUE ADEMÁS ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES; Y, XV.- TENER LAS CARACTERÍSTICAS DE TEXTURA Y FRICCIÓN ADECUADAS PARA UN RODAMIENTO SEGURO, DE ACUERDO AL TIPO DE VÍA DE QUE SE TRATE Y A SU PENDIENTE, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO. **TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 20 DE JUNIO DE 2007. (RÚBRICA) DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA””.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO TURNAR ESTE**

ASUNTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN LOS NUMERALES 102, 103 Y 104, ACUDIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 89, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, IV Y V, Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL MISMO NUMERAL**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ES UNA PARTE FUNDAMENTAL DE CUALQUIER SISTEMA DEMOCRÁTICO Y CUALQUIER GOBIERNO QUE SE DIGNE DE SERLO. EN NUESTRO PAÍS, EL DERECHO A LA

INFORMACIÓN SE HA CONVERTIDO EN UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y MATERIA DE DIVERSAS TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ENTRE LAS CUALES DESTACA LA QUE A CONTINUACIÓN SE CITA, BAJO EL RUBRO: GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6° TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, IN FINE, ESTABLECE QUE "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO". DEL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE CONCURRIERON EN SU CREACIÓN SE DEDUCE QUE ESA GARANTÍA SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADA CON EL RESPETO DE LA VERDAD. TAL DERECHO ES, POR TANTO, BÁSICO PARA EL MEJORAMIENTO DE UNA CONCIENCIA CIUDADANA QUE CONTRIBUIRÁ A QUE ÉSTA SEA MÁS ENTERADA, LO CUAL ES ESENCIAL PARA EL PROGRESO DE NUESTRA SOCIEDAD. SI LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ELEGIDAS O DESIGNADAS PARA SERVIR Y DEFENDER A LA SOCIEDAD, ASUMEN ANTE ÉSTA ACTITUDES QUE PERMITAN ATRIBUIRLES CONDUCTAS FALTAS DE ÉTICA, AL ENTREGAR A LA COMUNIDAD UNA INFORMACIÓN MANIPULADA, INCOMPLETA, CONDICIONADA A INTERESES DE GRUPOS O PERSONAS, QUE LE VEDE LA POSIBILIDAD DE

CONOCER LA VERDAD PARA PODER PARTICIPAR LIBREMENTE EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL, INCURREN EN VIOLACIÓN GRAVE A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PÁRRAFO, PUES SU PROCEDER CONLLEVA A CONSIDERAR QUE EXISTE EN ELLAS LA PROPENSIÓN DE INCORPORAR A NUESTRA VIDA POLÍTICA, LO QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DE LA OCULTACIÓN, EN LUGAR DE ENFRENTAR LA VERDAD Y TOMAR ACCIONES RÁPIDAS Y EFICACES PARA LLEGAR A ÉSTA Y HACERLA DEL CONOCIMIENTO DE LOS GOBERNADOS. VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. III, JUNIO DE 1996. PÁGINA 513. TESIS: P. LXXXIX/96. PLENO. DE ESTA MANERA, LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ESTABLECE EN EL TÍTULO QUINTO LO RELATIVO AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, EN EL CUAL DEBERÁN INSCRIBIRSE: EL REGISTRO GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS, CON SUS CONCENTRADOS ESTADÍSTICOS Y GRÁFICOS; LOS PLANES Y PROGRAMAS REFERIDOS AL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPORTE; LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LAS CONCESIONES QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN; LAS LICENCIAS ESPECIALES QUE AUTORICE LA AGENCIA PARA OPERAR O CONDUCIR

VEHÍCULOS; EL RÉCORD DE MANEJO DE LOS CONDUCTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE; LA DESCRIPCIÓN DEL TRAZO E ITINERARIOS DE LAS RUTAS Y RAMALES DE TRANSPORTE PÚBLICO; LA INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPORTE; TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MENCIÓN, PARA TRANSMITIR LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES; LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN CONCESIONARIAS; LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES APLICADAS A CONCESIONARIOS Y CONDUCTORES; Y LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE DETERMINE EN LA LEY Y SU REGLAMENTO. ASIMISMO, SE CONTEMPLA QUE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA MISMA FORMA SE CONTEMPLA QUE EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE SERÁ PÚBLICO, POR LO QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ OBTENER LA INFORMACIÓN Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITE, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUE LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN DICHO CAPÍTULO NO APLICAN AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA; Y QUE LAS AUTORIDADES

ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCESIONARIOS Y CONDUCTORES, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR ES POSIBLE ADVERTIR QUE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONTEMPLA QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE EL REGISTRO GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS, CON SUS CONCENTRADOS ESTADÍSTICOS Y GRÁFICOS. SIN EMBARGO, ES PRECISO PARA LA CIUDADANÍA TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS REALES DE LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE EXISTEN EN EL ESTADO, Y DE ESTA MANERA, LA FORMA EN LA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE EN LA ENTIDAD TOMAN LAS DECISIONES, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPONEMOS QUE SE HAGA PÚBLICO EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, Y EL ESTUDIO TÉCNICO QUE EN OTRA DE LAS INICIATIVAS SUSCRITAS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROPONE ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 66 APARTADO B) FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY EN MENCIÓN, EN EL QUE EVALÚEN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO. DE IGUAL MANERA, EN LOS DATOS QUE HABRÁN DE INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE ES IMPORTANTE CONSIDERAR, DENTRO DEL APARTADO DE LAS LICENCIAS ESPECIALES QUE AUTORICE LA AGENCIA PARA OPERAR O CONDUCIR VEHÍCULOS, DEBERÁN INCLUIRSE QUE LOS CONCESIONARIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA AGENCIA EL NOMBRE Y DATOS INCLUIDOS EN LA LICENCIA ESPECIAL DE LOS CONDUCTORES O CHOFERES CON QUIENES TENGAN RELACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE QUE DE POCO SIRVE TENER CONOCIMIENTO DE QUIENES CUENTAN CON UNA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SI SE DESCONOCE POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESPECÍFICAMENTE LA MODALIDAD Y EL VEHÍCULO ESPECÍFICO EN EL QUE SE ESTÁ UTILIZANDO DICHA LICENCIA. ASIMISMO, EN LOS DATOS QUE HABRÁN DE INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE ES PRECISO INCLUIR, DENTRO DEL RÉCORD DE MANEJO DE LOS CONDUCTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE, UN APARTADO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN

EL CUAL SE ENLISTEN LAS IRREGULARIDADES QUE, UNA VEZ COMPROBADAS POR LA AGENCIA, DENUNCIE LA CIUDADANÍA, A FIN DE QUE LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RECIBIDAS A TRÁMITE POR LA AGENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, PUEдан LLEVARSE A CABO, Y TANTO LA AUTORIDAD COMO LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CUENTEN CON LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR ESTA INFORMACIÓN CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN CONVENIENTE. A SU VEZ, OTRO DATO EN EL QUE LA CIUDADANÍA SOLICITA UNA MAYOR APERTURA ES LA REFERENTE A LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES. EN ESTE SENTIDO, EN RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE DE LOS ACTOS AUTORIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO PARA TRANSMITIR LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL NUMERAL EN MENCIÓN, ES PRECISO ESTABLECER QUE SEA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE FUE TRANSMITIDA LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DESDE SU OTORGAMIENTO INICIAL, A FIN DE TENER UN CONOCIMIENTO MÁS PRECISO EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES, DESDE QUE FUERON

ORIGINALMENTE OTORGADAS. FINALMENTE, LOS SUSCRITOS, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y A LA VEZ JUICIOSOS DE LA TRASCENDENCIA SOCIAL QUE CONLLEVA TENER FÁCIL ACCESO A ÉSTA, PROPONEMOS MODIFICAR EL TÍTULO EN REFERENCIA PARA INCORPORAR EN ÉSTE LA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, ES DECIR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE DIFUNDIR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE INTERNET. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 89, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, IV Y V, Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL MISMO NUMERAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 89.-** DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE: I. EL REGISTRO GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS, CON SUS CONCENTRADOS ESTADÍSTICOS Y GRÁFICOS, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA

PRESENTE LEY, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, Y EL ESTUDIO TÉCNICO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 66 APARTADO B) FRACCIONES I, II Y III EN EL QUE EVALÚEN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO; II. LOS PLANES Y PROGRAMAS REFERIDOS AL SET; III. LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LAS CONCESIONES QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN; IV. LAS LICENCIAS ESPECIALES QUE AUTORICE LA AGENCIA PARA OPERAR O CONDUCIR VEHÍCULOS. LOS CONCESIONARIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR MENSUALMENTE A LA AGENCIA EL NOMBRE Y DATOS INCLUIDOS EN LA LICENCIA ESPECIAL DE LOS CONDUCTORES O CHOFERES CON QUIENES TENGAN RELACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE. V. ASIMISMO, LOS CONCESIONARIOS PODRÁN ADELANTAR EL TÉRMINO A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN, EN ATENCIÓN A QUE LOS CONDUCTORES O CHOFERES NO PODRÁN CONDUCIR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, HASTA EN TANTO NO SE INFORME A LA AGENCIA. VI. EL RÉCORD DE MANEJO DE LOS CONDUCTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO UN APARTADO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL QUE SE ENLISTEN LAS IRREGULARIDADES QUE, UNA VEZ

COMPROBADAS POR LA AGENCIA, DENUNCIE LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN A LOS CONDUCTORES Y VEHÍCULOS CONCESIONADOS, RESPECTIVAMENTE, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE; VII. LA DESCRIPCIÓN DEL TRAZO E ITINERARIOS DE LAS RUTAS Y RAMALES DE TRANSPORTE PÚBLICO; VIII. LA INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SET; VIII.. TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE FUE TRANSMITIDA LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DESDE SU OTORGAMIENTO INICIAL; IX. LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN CONCESIONARIAS; X. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES APLICADAS A CONCESIONARIOS Y CONDUCTORES; Y XI. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA AGENCIA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANTENER ACTUALIZADO Y DIFUNDIR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, A TRAVÉS DE INTERNET. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** LA AGENCIA DEBERÁ DIFUNDIR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE INTERNET, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90

DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE JUNIO DE 2007. ATENTAMENTE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FIRMAN TODOS SUS INTEGRANTES”..

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO ANEXAR ESTE ASUNTO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4620 QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMO ESTA INICIATIVA CONSTA DE MÁS DE 5 FOJAS, ME VOY A PERMITIR LEER UN RESUMEN DE LA MISMA. **HONORABLE ASAMBLEA:** LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, Y EL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN LOS NUMERALES 102, 103 Y 104, ACUDIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 61 POR MODIFICACIÓN EN SU TERCER PÁRRAFO; 62 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y QUINTO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LOS TEXTOS DE ESTOS ÚLTIMOS; 65 POR MODIFICACIÓN EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 66 POR MODIFICACIÓN EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL TEXTO INICIAL DE LOS APARTADOS A) Y B), ASÍ COMO EL TEXTO COMPLETO DE ESTE ÚLTIMO APARTADO, Y POR ADICIÓN DE TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS; 67 POR MODIFICACIÓN EN SU ÚNICO PÁRRAFO; 68 POR MODIFICACIÓN EN SU ÚNICO PÁRRAFO; 84 POR MODIFICACIÓN EN SUS FRACCIONES II Y VI; Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV RELATIVO A LAS CONCESIONES, PERMISOS DE LICENCIAS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE METROPOLITANO. EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL H.

CONGRESO DEL ESTADO, LA CIUDADANÍA EXPRESÓ QUE EL LIMITADO NÚMERO DE CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER HA OCASIONADO UN EXCESO EN LA DEMANDA DE LAS MISMAS, CONLLEVANDO A LA PARTICIPACIÓN DE GESTORES PARA LA CONSECUCCIÓN DE CONCESIONES Y UN ALTO ÍNDICE DE CORRUPCIÓN HACIA DENTRO DE LA AGENCIA. EN VIRTUD DE LO CUAL SE HACE NECESARIO LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES. ASÍ MISMO LA CIUDADANÍA MANIFESTÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONTEMPLA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, QUE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DEBERÁ ELABORAR UN DIAGNOSTICO DE NECESIDADES, MISMO QUE RECIBIRÁ RECOMENDACIONES POR PARTE DEL CONSEJO, ES EL EJECUTIVO DEL ESTADO QUIEN DEFINE EL SENTIDO, LA CANTIDAD Y EL ALCANCE DE LAS NUEVAS CONCESIONES POR OTORGAR, SIN QUE EXISTA EN LA LEY DE TRANSPORTE UN MECANISMO DE IMPUGNACIÓN CLARAMENTE DEFINIDO PARA OBJETAR LAS DECISIONES DEL GOBERNADOR POR PARTE DE LOS POTENCIALES CONCESIONARIOS EN CASO DE QUE LAS DECISIONES DEL EJECUTIVO NO CONCORDARAN CON EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES, O INCLUSO EL TOPE Y DIAGNÓSTICO DISTARA DE LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA ENTIDAD O QUE

HUBIERA MÁS PERSONAS QUE CUBRIERAN CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES Y QUE SE OTORGARAN DE MANERA SELECTIVA Y SIN RENDIR CUENTAS DE LA PRIORIDAD DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN. DE ESTA MANERA SE DESTACÓ LA NECESIDAD DE TRANSPARENTAR Y ACLARAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, A FIN DE PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE QUIENES LA SOLICITAN, ACOTANDO ASÍ LA DISCRECIONALIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. QUIENES ESTUVIERON EN LA MESA DE TRABAJO PLANTEARON TAMBIÉN QUE DEBERÍAN ESTABLECER EXPRESAMENTE EN LA LEY QUE NO SE REALIZARAN EN TIEMPOS ELECTORALES A FIN DE EVITAR LAS POSIBILIDADES DE QUE LOS CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO UTILICEN DE MANERA POLÍTICA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, COMO MECANISMO PARA INFLUIR DE ALGUNA MANERA EN LA TENDENCIA DEL VOTO DE LOS ELECTORES. SE PROPONE PROHIBIR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, A LOS SERVIDORES Y EMPLEADOS Y EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RECAUDEN, MANEJEN O ADMINISTREN O

RESGUARDEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO, CON LA FEDERACIÓN O CON SUS MUNICIPIOS. DE IGUAL FORMA SE PLANTEA QUE TAMPOCO SE OTORGUEN CONCESIONES A LAS CIUDADANOS QUE CONFORMEN ORGANISMOS ELECTORALES, LOS QUE FUERON DESIGNADOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE LA LEY ELECTORAL Y LOS COMISIONADOS DE LAS COMISIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NI A LOS CÓNYUGES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE Y EL PÁRRAFO ANTERIOR, NI A SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CONSANGUINIDAD. POR OTRA PARTE, SE PROPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEBERÁ REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO CUANDO EL CONSEJO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SALVO LOS ÚLTIMOS DOCE MESES AL DÍA EN QUE VAYA A LLEVARSE A CABO LAS ELECCIONES EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO VIGENTE, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS DEL SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE Y EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO, PUEDE REALIZARSE MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA Y ASIGNACIÓN DIRECTA. EN ESTE

ÚLTIMO SE ESTABLECE QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA, PODRÁ ASIGNAR DIRECTAMENTE LAS CONCESIONES DEL SITRA Y SITNE EN DETERMINADOS SUPUESTOS. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PROPONEMOS MODIFICAR EL CAPÍTULO EN MENCIÓN, A FIN DE EXCLUIR A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER DE TODO TIPO DE PRÁCTICAS QUE PROPICIEN LA DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LA CONCENTRACIÓN DE LAS MISMAS, Y ESTABLECER CLARAMENTE LAS ETAPAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE DICHO PROCEDIMIENTO. VALE LA PENA DESTACAR QUE SE MANIFESTÓ EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, QUE EXISTE UNA NOCIVA CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICA EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER EN PODER DE UN GRUPO CONTADO DE EMPRESARIOS; AL EFECTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN PROPONE QUE LAS NUEVAS CONCESIONES SÓLO SERÁN OTORGADAS A QUIENES NO SE HAN YA TITULARES DE LAS CONCESIONES, QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRASGRESIÓN A LAS NORMAS VIGENTES O BIEN SE LAS HAYA TERMINADO LA CONCESIÓN ANTERIOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. A LA VEZ SE ESTABLECE QUE NO ES POSIBLE QUE DÉ UNA CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE

ALQUILER POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER A MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIONES, INCLUSIVE SE ENFATICE QUE EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE AL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EL OTORGAMIENTO O EN LA TRANSFERENCIA PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR. ADEMÁS, EN VIRTUD DE QUE EN LA LEY DE TRANSPORTE ANTERIOR A LA VIGENTE Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO NO SE PREVEÍA UN TÉRMINO ESPECÍFICO PARA LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES, ACTUALMENTE EXISTE UN AMPLIO MARGEN PARA LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, POR LO QUE SE PROPONE QUE LAS CONCESIONES PODRÁN TENER UNA VIGENCIA DE HASTA POR SEIS AÑOS, RENOVABLE A SU TÉRMINO HASTA POR EL MISMO PERÍODO POR EL CUAL FUERON OTORGADAS Y DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE POR LA AGENCIA PARA VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONCESIONES. IGUALMENTE SE PROPONE ESTABLECER QUE CUANDO SE TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY, INCLUYENDO EL SUPUESTO DE TENER

INACTIVA, ES DECIR, NO PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU EXPEDICIÓN NI REFRENDO, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. ASÍ MISMO, SE PREVÉ QUE AL VENCIMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIONES SEA TRANSFERIDA A FAVOR DEL ESTADO DICHO TITULO, DE IGUAL MANERA SE ESTABLECE QUE CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE SEÑALA EN DICHA DISPOSICIONES PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPITULO IV DEL TITULO VI DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS INTERPOSICIÓN DEL JUICIO QUE PROCEDE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, AHORA BIEN, OTRO TEMA RELACIONADO CON LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DE LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER, ES LA ENAJENACIÓN Y TRANSFERIBILIDAD DE LAS MISMAS, CONSIENTES DE QUE LOS CIUDADANOS NOS INSTARON EN LA MESA DE TRABAJO A CONSIDERAR Y RECONOCER QUE LAS CONCESIONES OLIGOPÓLICAS EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO YA SE ENCUENTRA EN UN ESTADO AFECTA O POTENCIAL, QUE AFECTA A POTENCIAL A CONCESIONARIOS QUE A PESAR DE CUBRIR LOS REQUISITOS NO CUENTAN CON PERMISOS LEGALES PARA EJERCER ESTE OFICIO, LO CUAL PROMUEVE EL MERCADO NEGRO DE LAS CONCESIONES, AL COMERCIALIZAR EL MARGEN DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE Y

PROMUEVE EL LUCRO, PROPONEMOS MODIFICAR EL NUMERAL 62 PARA ACOTAR LA CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS CONSIDERANDO EL ENDOSO O TRANSFERENCIA INVALIDA E ILEGAL, O COACCIONANDO LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 84 DE LA FRACCIÓN SEGUNDA A LA MISMA LEY. FINALMENTE EN EL ARTICULO 2 TRANSITORIO SE SEÑALA QUE LAS CONCESIONES ORTIGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO SE PROPONE A CONTINUACIÓN, CONTINUARAN VIGENTES HASTA QUE CONCLUYA EL PLAZO FIJADO PARA LAS MISMAS O SU RENOVACIÓN, SALVO A QUE SE ACTUALICE ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN EN LOS TÉRMINOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODO LO ANTERIOR PERMITE QUE EXISTE UN MERCADO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER REGULADO, POR, PRIMERO POR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA OBTENER LAS CONCESIONES, SEGUNDO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SANCIONES EMPLEADAS POR LA AGENCIA DEL TRANSPORTE, Y TERCERO POR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPITULO IV DEL TITULO VI DE LA LEY EN REFERENCIA, ADEMÁS DE LA INTERPOSICIÓN DE JUICIO QUE PROCEDAN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SIN MENOS CABO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUICIOS DE AMPARO PREVISTO EN LOS ARTICULO

103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ ORDENAR Y REGLAMENTAR ADECUADAMENTE EN LO ADMINISTRATIVO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS REFORMAS LEGALES QUE SE PROPONEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ÍNTEGRA LA INICIATIVA:

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN LOS NUMERALES 102, 103 Y 104, ACUDIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE**

REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 61 POR MODIFICACIÓN EN SU TERCER PÁRRAFO; 62 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y QUINTO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LOS TEXTOS DE ESTOS ÚLTIMOS; 65 POR MODIFICACIÓN EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 66 POR MODIFICACIÓN EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL TEXTO INICIAL DE LOS APARTADOS A) Y B), ASÍ COMO EL TEXTO COMPLETO DE ESTE ÚLTIMO APARTADO, Y POR ADICIÓN DE TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS; 67 POR MODIFICACIÓN EN SU ÚNICO PÁRRAFO; 68 POR MODIFICACIÓN EN SU ÚNICO PÁRRAFO; 84 POR MODIFICACIÓN EN SUS FRACCIONES II Y VI; Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- EL CAPÍTULO II, REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, DEL TÍTULO CUARTO, RELATIVO A LAS CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67 Y 68 DE LA MISMA. EN ÉSTOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE Y EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO. EN ESTE SENTIDO, EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA CIUDADANÍA EXPRESÓ QUE EL LIMITADO NÚMERO DE CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER QUE SE HAN OTORGADO EN ÉPOCAS RECIENTES, HA OCASIONADO UN EXCESO EN LA DEMANDA DE LAS MISMAS, CONLLEVANDO LA PARTICIPACIÓN DE 'GESTORES' PARA LA CONSECUCCIÓN DE CONCESIONES Y UN ALTO ÍNDICE DE CORRUPCIÓN HACIA DENTRO DE LA AGENCIA, EN VIRTUD DE LO CUAL SE HACE NECESARIA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES. ASIMISMO, LA CIUDADANÍA MANIFESTÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONTEMPLA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES QUE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBERÁ ELABORAR UN DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES, MISMO QUE RECIBIRÁ RECOMENDACIONES POR PARTE DEL CONSEJO, ES EL EJECUTIVO DEL ESTADO QUIEN DEFINE EL SENTIDO, LA CANTIDAD Y EL ALCANCE DE LAS NUEVAS CONCESIONES POR OTORGAR, SIN QUE EXISTA EN LA LEY DE TRANSPORTE UN MECANISMO DE IMPUGNACIÓN CLARAMENTE DEFINIDO PARA OBJETAR LA DECISIÓN DEL GOBERNADOR POR PARTE DE LOS POTENCIALES CONCESIONARIOS EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL EJECUTIVO NO CONCORDARA CON EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES, O

INCLUSO EL PROPIO DIAGNÓSTICO DISTARA DE LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA ENTIDAD, O QUE HUBIERE MÁS PERSONAS QUE CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES Y ÉSTAS SE OTORGARAN DE MANERA SELECTIVA SIN RENDIR CUENTAS DE LA PROBIDAD EN LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, SITUACIONES TODAS QUE PUDIERAN PRESTARSE A DECISIONES DISCRECIONALES POR PARTE DEL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD. DE ESTA MANERA, SE DESTACÓ EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE LA POSIBILIDAD DE TRANSPARENTAR Y ACLARAR EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE QUIENES SOLICITAN LAS CONCESIONES, ASÍ COMO ACOTAR LA DISCRECIONALIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN DICHO PROCEDIMIENTO, A TRAVÉS DE ESTUDIOS PÚBLICOS EN LOS QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE. EN LA ELABORACIÓN DE DICHOS ESTUDIOS, QUIENES ASISTIERON A LA MESA DE TRABAJO, PLANTEARON TAMBIÉN QUE DEBÍA ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN LA LEY QUE NO SE REALIZARAN EN TIEMPOS ELECTORALES, A FIN DE EVITAR LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO, UTILICEN DE MANERA POLÍTICA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER COMO

MECANISMO PARA INFLUIR DE ALGUNA MANERA EN LA TENDENCIA DE VOTO DE LOS ELECTORES. EN ESTE MISMO SENTIDO, SE PROPONE QUE NO SE OTORGUEN CONCESIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, A LOS SERVIDORES O EMPLEADOS Y EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RECAUDEN, MANEJEN, ADMINISTREN O RESGUARDEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, ESTATALES, O MUNICIPALES, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON SUS MUNICIPIOS. DE IGUAL FORMA, SE PLANTEA QUE TAMPOCO SE OTORGUEN CONCESIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER A LOS CIUDADANOS QUE CONFORMEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS QUE FUEREN DESIGNADOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE LA LEY ELECTORAL Y LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; NI A LOS CÓNYUGES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE Y EL PÁRRAFO ANTERIOR, NI A SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CONSANGUINIDAD. POR OTRA PARTE, SE PROPONE EN

LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA QUE EL CONSEJO ESTATAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEBERÁ REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO, RELATIVO A LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO EL CONSEJO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SALVO LOS ÚLTIMOS 12 MESES AL DÍA EN QUE VAYAN A LLEVARSE A CABO ELECCIONES EN EL ESTADO, PERIODO EN EL CUAL QUEDARÁ PROHIBIDO REALIZAR ESTUDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, PARA QUE ASÍ LA AGENCIA, UNA VEZ RECIBIDAS LAS CONSIDERACIONES DEL CONSEJO EN RELACIÓN A SUS RECOMENDACIONES, DEFINA SI HA O NO A LUGAR AL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN INICIAL DEL ESTUDIO TÉCNICO. ES PRECISO ESTABLECER EN LA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES, A FIN DE QUE NO SE SOLICITEN REQUISITOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LOS QUE LA LEY PREVÉ. INCLUSIVE, LA MISMA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL NUMERAL 79 ESTABLECE A LA LETRA LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 79. QUEDA PROHIBIDA**

LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS CON EL CARÁCTER DE TEMPORALES O PROVISIONALES. ÚNICAMENTE LOS PERMISOS Y/O CONCESIONES EXPEDIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY SERÁN EL ÚNICO MEDIO LEGAL PARA AUTORIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE (SIC) EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. DEL CITADO ARTÍCULO ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS TÉRMINOS QUE LA LEY PREVÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SON EL ÚNICO MEDIO BAJO EL CUAL ES POSIBLE OBTENER UNA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, RAZÓN POR LA CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA LA DEFINICIÓN DE DICHS TÉRMINOS. DE ESTA FORMA, DE ACUERDO A ESTA PROPUESTA QUE REALIZAMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ ESTABLECERSE QUE LAS CONCESIONES SE ASIGNARÁN SEGÚN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DE NINGÚN OTRO QUE PUDIERA ENTENDERSE DE MANERA DISCRECIONAL POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBIENDO LOS RESULTADOS HACERSE PÚBLICOS Y QUEDAR SUJETOS AL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO QUE PROCEDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SIN MENOSCABO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO DE

AMPARO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO VIGENTE, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS DEL SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE Y EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO, PUEDE REALIZARSE MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA Y ASIGNACIÓN DIRECTA. EL PRIMER PROCEDIMIENTO, A TRAVÉS DE CONVOCATORIA PÚBLICA, SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY EN MENCIÓN, Y POR SU PARTE, EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO, A TRAVÉS DE DESIGNACIÓN, SE PRECISA EN EL ARTÍCULO 67. EN ÉSTE SE ESTABLECE QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA, PODRÁ ASIGNAR DIRECTAMENTE LAS CONCESIONES DEL SITRA Y SITME EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: EN CENTROS DE POBLACIÓN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, CUANDO EXISTA UN SOLO INTERESADO EN PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE; CUANDO AL HABERSE REALIZADO DOS CONVOCATORIAS PÚBLICAS, ÉSTAS HUBIERAN SIDO DECLARADAS DESIERTAS; Y CUANDO EL CONCESIONARIO O CONCESIONARIOS EXISTENTES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE UNA NUEVA CONCESIÓN PRESENTEN A LA AUTORIDAD SU ESQUEMA DE OPERACIÓN, CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY EN REFERENCIA, Y ÉSTE SEA ACEPTADO POR LA AUTORIDAD CONFORME A LA FRACCIÓN VII DEL

MISMO ARTÍCULO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TIENE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, NO SOLAMENTE MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, SINO POR DESIGNACIÓN DIRECTA, DANDO PREFERENCIA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO EXISTENTES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CONCESIÓN POR OTORGAR, ES DECIR, MANTENIENDO EL *STATU QUO* DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES SE LES HA OTORGADO Y SE LES SIGUE OTORGANDO EL DERECHO PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A CARGO DE LA AGENCIA. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PROPONEMOS MODIFICAR LOS NUMERALES DEL CAPÍTULO EN MENCIÓN, A FIN DE EXCLUIR A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER DE TODO TIPO DE PRÁCTICAS QUE PROPICIEN LA DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LA CONCENTRACIÓN DE LAS MISMAS, Y ESTABLECER CLARAMENTE LAS ETAPAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE DICHO PROCEDIMIENTO. UNA PROPUESTA QUE VALE LA PENA DESTACAR, DERIVADA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, ES LA RELATIVA A LA CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS

DE ALQUILER. AL EFECTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE QUE LAS NUEVAS CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SÓLO SERÁN OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. A LA VEZ, SE ESTABLECE QUE NO ES POSIBLE EXCEDER DE UNA CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES; INCLUSIVE SE ENFATIZA EN QUE EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR.

ASIMISMO, SE PLANTEA QUE CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, Y SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL CUAL DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES. ADEMÁS, EN VIRTUD DE QUE EN LA LEY DE TRANSPORTE ANTERIOR A LA VIGENTE Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO NO SE PREVEÍA UN TÉRMINO ESPECÍFICO PARA LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES, ACTUALMENTE EXISTE UN AMPLIO MARGEN PARA LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, POR LO QUE SE PROPONE QUE LAS CONCESIONES PODRÁN TENER UNA VIGENCIA DE HASTA POR SEIS AÑOS, RENOVABLE A SU TÉRMINO HASTA POR EL MISMO PERIODO POR EL CUAL FUERON OTORGADAS, Y DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE POR LA AGENCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN. IGUALMENTE, SE PROPONE ESTABLECER DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD

SUSTENTABLE DEL ESTADO QUE CUANDO SE TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY, INCLUYENDO EL SUPUESTO DE TENER INACTIVAS, ES DECIR NO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU NUEVA EXPEDICIÓN NI REFRENDO, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. ASIMISMO, SE PREVÉ QUE UNA VEZ QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN HAYA SIDO TERMINADO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY EN MENCIÓN, SE TRANSFERIRÁ A FAVOR DEL ESTADO DICHO TÍTULO, EL CUAL PODRÁ TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE MEDIANTE SORTEO PÚBLICO REALIZADO POR LA AGENCIA EN EL QUE SÓLO SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, HABIENDO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA Y NO OBTUVIERON CONCESIÓN. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO ANTERIORMENTE REFERIDO, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES. DE IGUAL MANERA, SE ESTABLECE QUE CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE

SEÑALAN EN DICHA DISPOSICIÓN PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO QUE PROCEDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. AHORA BIEN, OTRO TEMA RELACIONADO CON LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, ES LA ENAJENACIÓN Y TRANSFERIBILIDAD DE LAS MISMAS, SITUACIÓN POR LA CUAL LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSCIENTES DE QUE LOS CIUDADANOS NOS INSTARON EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE A CONSIDERAR Y RECONOCER QUE LAS CONDICIONES OLIGOPÓLICAS EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO YA SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO QUE AFECTA A POTENCIALES CONCESIONARIOS QUE A PESAR DE CUBRIR LOS REQUISITOS, NO CUENTAN CON UN PERMISO LEGAL PARA EJERCER ESTE OFICIO, LO CUAL PROMUEVE EL MERCADO NEGRO DE LAS CONCESIONES AL COMERCIALIZARSE IMPUNEMENTE AL MARGEN DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE, Y A LA VEZ ABRE LA PUERTA PARA EL LUCRO DE DIVERSOS GRUPOS DE INTERÉS, PROPONEMOS MODIFICAR EL NUMERAL 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE A FIN DE ACOTAR LA CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN LA LEY, SE CONSIDERE INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENGA COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA MISMA LEY. PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHA PROPUESTA, SE PLANTEA QUE EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA O DE CARÁCTER VOLUNTARIO CUANDO HAYA CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE SEIS AÑOS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO, A DIFERENCIA DE LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA LEY, QUE LES PERMITE REALIZAR LA TRANSFERENCIA DESPUÉS DE DOS AÑOS; Y PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES, SE PLANTEA EN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA QUE QUEDE PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, SE PLANTEA QUE EL TITULAR PROPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INCLUSIVE, SE PREVÉ QUE LA PERSONA QUE HAYA CEDIDO LOS DERECHOS DE LA (O LAS)

CONCESIÓN(ES) DE LA(S) CUAL(ES) FUE TITULAR, NO PODRÁ ADQUIRIR NUEVAS CONCESIONES. POR OTRA PARTE, VALE LA PENA SEÑALAR QUE LA FRACCIÓN VI ACTUALMENTE VIGENTE DEL NUMERAL 84 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTEMPLA LA REQUISA “EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 103” DE LA MISMA, ES INCONSISTENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL NUMERAL 103 ÚNICAMENTE CONSTA DE UN PÁRRAFO, EL CUAL TRATA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES, Y NO DE REQUISAS PROPIAMENTE HABLANDO COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE DICHA REDACCIÓN SE MANTUVO DEL PROYECTO ORIGINAL PARA CREAR LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, Y CONSIDERANDO QUE ES EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN IV INCISO C) DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA REQUISA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DERIVADA DEL DESACATAMIENTO A LA LEY, ES QUE SE PROPONE SUBSANAR DICHA EQUIVOCACIÓN A LA FRACCIÓN EN REFERENCIA DEL NUMERAL 84. FINALMENTE, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO SE SEÑALA QUE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO

QUE SE PROPONE A CONTINUACIÓN, CONTINUARÁN VIGENTES HASTA QUE CONCLUYA EL PLAZO FIJADO PARA LOS MISMOS O SU RENOVACIÓN, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TODO LO ANTERIOR PERMITIRÁ QUE EXISTA UN MERCADO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER REGULADO POR: PRIMERO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA OBTENER LAS CONCESIONES; SEGUNDO, LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES EMPLEADAS POR LA AGENCIA DE TRANSPORTE; Y TERCERO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY EN REFERENCIA, ADEMÁS DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO QUE PROCEDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SIN MENOSCABO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO DE AMPARO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ ORDENAR Y REGLAMENTAR ADECUADAMENTE EN LO ADMINISTRATIVO, LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE PARA SU APROBACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DECRETO. ÚNICO. SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 61 POR MODIFICACIÓN EN SU TERCER PÁRRAFO; 62 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y QUINTO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LOS TEXTOS DE ESTOS ÚLTIMOS; 65 POR MODIFICACIÓN EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 66 POR MODIFICACIÓN EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL TEXTO INICIAL DE LOS APARTADOS A) Y B), ASÍ COMO EL TEXTO COMPLETO DE ESTE ÚLTIMO APARTADO, Y POR ADICIÓN DE TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS; 67 POR MODIFICACIÓN EN SU ÚNICO PÁRRAFO; 68 POR MODIFICACIÓN EN SU ÚNICO PÁRRAFO; 84 POR MODIFICACIÓN EN SUS FRACCIONES II Y VI; Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 61.** LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL SITRA Y SITME, SALVO LO RELATIVO A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER, SERÁ HASTA POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS; LA DETERMINACIÓN DE DICHO TÉRMINO SE CALCULARÁ EN FUNCIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES QUE TENDRÁ QUE HACER EL CONCESIONARIO. LAS CONCESIONES DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE POR LA AGENCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 62. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES

SON INTRANSFERIBLES, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY. EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY. PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, O DE CARÁCTER VOLUNTARIO CUANDO HAYA CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE SEIS AÑOS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO; Y EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA PERSONA QUE HAYA CEDIDO LOS DERECHOS DE LA O LAS CONCESIONES DE LAS

QUE FUERA TITULAR, NO PODRÁ ADQUIRIR NUEVAS CONCESIONES. ÚNICAMENTE EN LOS CUATRO CASOS QUE SE PREVÉN EN ESTE ARTÍCULO SERÁ VÁLIDA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE COMPRENDA EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y SÓLO ENTONCES PROCEDERÁ LA CONSECUENTE BAJA Y ALTA DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA. **ARTÍCULO 65.-** A FIN DE MANTENER EN TODO TIEMPO LA RACIONALIDAD Y EQUILIBRIO ENTRE OFERTA Y DEMANDA DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE SERVICIO DEL SITRA Y SITME, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS QUE NO PERTENECEN AL SISTEMA METRORREY SE HARÁ CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y CALIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. POR LO ANTERIOR, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SALVO LO RELATIVO A VEHÍCULOS DE ALQUILER: I A VIII. **ARTÍCULO 66.-** LAS CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA, SE REGIRÁN BAJO EL SIGUIENTE

PROCEDIMIENTO Y EL QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. ESTAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL SITCA: A) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO DEL SITRA Y SITME, SALVO LO RELATIVO A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER, SE REGIRÁ POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO Y LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO: I A VIII. B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO: I. EL CONSEJO ELABORARÁ UN ESTUDIO TÉCNICO EN EL QUE EVALÚE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, EL CUAL REALIZARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS DE PRESTIGIO EN LA ENTIDAD, Y DEBERÁ PRESENTARLO A LA AGENCIA CUANDO EL CONSEJO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SALVO LOS ÚLTIMOS 12 MESES AL DÍA EN QUE VAYAN A LLEVARSE A CABO ELECCIONES EN EL ESTADO, PERIODO EN EL CUAL QUEDARÁ PROHIBIDO REALIZAR ESTUDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER. EL ESTUDIO TÉCNICO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: A. EL SEÑALAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER EXISTENTE EN LAS DIVERSAS

ZONAS GEOGRÁFICAS DEL ESTADO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL MISMO; B. DATOS ESTADÍSTICOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y ANÁLISIS QUE AVALEN LA DEMANDA ACTUAL Y POTENCIAL DE SERVICIO; Y C. CONCLUSIONES. I. LA AGENCIA EXPRESARÁ SU OPINIÓN RELATIVA AL ESTUDIO TÉCNICO A TRAVÉS DE RECOMENDACIONES, LAS CUALES SE PUBLICARÁN JUNTO CON EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; II. LA AGENCIA, UNA VEZ RECIBIDAS LAS CONSIDERACIONES DEL CONSEJO EN RELACIÓN A SUS RECOMENDACIONES, LAS CUALES SE PUBLICARÁN TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DETERMINARÁ EN BASE AL ESTUDIO TÉCNICO, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN INICIAL DEL MISMO, EL NÚMERO TOTAL DE CONCESIONES A OTORGAR O EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE QUE NO HA A LUGAR EL OTORGAMIENTO ADICIONAL DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER A LAS YA EXISTENTES EN LA ENTIDAD; III. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS

AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES. EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA, PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR; IV. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DE GOBIERNO DE ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE SE HAYA FIJADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, Y DEBERÁ INCLUIR ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a. INDICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LA EMITE;

- b. INDICACIÓN DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE SE CONCESIONA;
- c. INDICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO QUE JUSTIFICA EL OTORGAMIENTO DEL NÚMERO DE CONCESIONES A EXPEDIR;
- d. INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- e. INDICACIÓN DE LA FECHA, HORA Y LUGAR EN LA QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN SU CASO, EL PROCESO DE SORTEO;

- f. INDICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA LA INSCRIPCIÓN, LOS CUALES ÚNICAMENTE SERÁN LOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:
- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y RESIDIR EN EL ESTADO;
- II. PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AGENCIA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER ÚNICAMENTE LO SIGUIENTE:
1. NOMBRE COMPLETO, EDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA O, EN SU CASO, DENOMINACIÓN LEGAL Y DOMICILIO SOCIAL, SI ES UNA PERSONA MORAL, ESTOS ÚLTIMOS PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
 2. LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER;
 3. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTANDO SI ES TITULAR DE UNA O MÁS CONCESIONES; Y
 4. LUGAR Y FECHA EN QUE SE FORMULA LA SOLICITUD, FIRMANDO EL DOCUMENTO EL PETICIONARIO O, EN SU CASO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE.
- III. PRESENTAR, EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, ORIGINAL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ÚLTIMA ACTA DE ASAMBLEA Y LA PERSONALIDAD DE

SU REPRESENTANTE LEGAL, MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR NOTARIO PÚBLICO;

IV. PRESENTAR, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL, PARA ACREDITAR LA MAYORÍA DE EDAD Y LA CALIDAD DE MEXICANO, ASÍ COMO COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, A FIN DE AVALAR LA RESIDENCIA EN EL ESTADO, Y ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD E IDENTIFICACIÓN SI COMPARECE MEDIANTE APODERADO;

V. PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER; Y

VI. PRESENTAR CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES O NO ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO PENAL, EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL INCISO F) DE LA PRESENTE FRACCIÓN SE EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE QUE DICHOS DOCUMENTOS REÚNEN LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

II. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA

PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES;

III. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DURANTE TODO EL PERIODO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, DEBERÁ MANTENERSE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE VENCIDA ÉSTA, DEBERÁ SER RENOVADA POR LA CANTIDAD QUE FUE INICIALMENTE OTORGADA, EN CASO DE CONCEDERSE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, SE DEBERÁN CUBRIR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO COMO CONTRAPRESTACIÓN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE POR TAL CONCEPTO SEÑALE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA EFECTO DE QUE SEA EXPEDIDO EL TÍTULO DE CONCESIÓN;

- IV. UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, LA AGENCIA, EXCLUSIVAMENTE CON LA FIRMA DE SU TITULAR, EMITIRÁ EL DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN QUE CONTENDRÁ EL NÚMERO DEL TÍTULO DE LA CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO, LA FECHA LÍMITE DE SU VIGENCIA Y LA PERIODICIDAD DEL REFRENDO, ASÍ COMO LA DEMÁS INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA PRESENTE LEY, MISMA QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS CONCESIONES PODRÁN TENER UNA VIGENCIA DE HASTA SEIS AÑOS, RENOVABLE A SU TÉRMINO HASTA POR EL MISMO PERIODO POR EL CUAL FUERON OTORGADAS, CONSIDERANDO QUE DEBERÁN SER REFRENDADAS

ANUALMENTE POR LA AGENCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN CADA UNA DE LAS CONCESIONES A OTORGAR, QUE SU TITULAR DEBE SUJETARSE Estrictamente al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en la materia;

- V. CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET; Y
- VI. EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ESTARÁ PRESENTE UN COMITÉ INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, DEL CONSEJO Y EL TITULAR DE LA AGENCIA, ASÍ COMO EL PÚBLICO INTERESADO QUE DESEE ASISTIR A LA APERTURA DE SOLICITUDES Y AL PROCESO DE SORTEO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DEL APARTADO B) DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO SE OTORGARÁN CONCESIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, A LOS SERVIDORES O EMPLEADOS Y EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA DE LA

FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RECAUDEN, MANEJEN, ADMINISTREN O RESGUARDEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, ESTATALES, O MUNICIPALES, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON SUS MUNICIPIOS. TAMPOCO SE OTORGARÁN CONCESIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER A LOS CIUDADANOS QUE CONFORMEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS QUE FUEREN DESIGNADOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE LA LEY ELECTORAL Y LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; NI A LOS CÓNYUGES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE Y EL PÁRRAFO ANTERIOR, NI A SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CONSANGUINIDAD. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ARTÍCULO PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO QUE PROCEDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 67.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DA LA AGENCIA, PODRÁ ASIGNAR DIRECTAMENTE LAS CONCESIONES DEL SITRA Y SITME, SALVO LO RELATIVO A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A III. ARTÍCULO 67 BIS. CUANDO SE

TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA REVOCACIÓN POR TENER INACTIVAS, ES DECIR NO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU NUEVA EXPEDICIÓN NI REFRENDO, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. UNA VEZ QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN HAYA SIDO TERMINADO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY EN MENCIÓN, SE TRANSFERIRÁ A FAVOR DEL ESTADO DICHO TÍTULO, EL CUAL PODRÁ TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE MEDIANTE SORTEO PÚBLICO REALIZADO POR LA AGENCIA, EN EL QUE SÓLO SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, HABIENDO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA Y NO OBTUVIERON CONCESIÓN. EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE ARTÍCULO PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO CUARTO

DEL TÍTULO SEXTO DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO QUE PROCEDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 68.-** EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES O PERMISOS EN ZONAS DE INFLUENCIA DE OTRAS CONCESIONES O PERMISOS DEL SITRA Y SITME, SALVO LO RELATIVO A LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, DEBERÁ EFECTUARSE PREVIA NOTIFICACIÓN A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS EXISTENTES, PARA QUE ACUDAN A EXPONER POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTEN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES APLICANDO SUPLETORIAMENTE PARA ESTOS EFECTOS, LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. RECIBIDO EL ESCRITO Y LAS PRUEBAS REFERIDAS, SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS HÁBILES. **ARTÍCULO 84.** SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES: I **REVOCACIÓN:** PROCEDE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO POR INOBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA PRESENTE LEY; A V. **POR HABERSE DECRETADO LA REQUISA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 102 DE ESTA LEY.** **TRANSITORIOS. PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN VIGENTES HASTA QUE CONCLUYA EL PLAZO FIJADO PARA LOS MISMOS O SU RENOVACIÓN, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA PRESENTE LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 20 DE JUNIO DE 2007. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO ANEXAR ESTE ASUNTO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4620 QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE**”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SI TIENEN

ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, SE SIRVAN MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, SE SIRVAN MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE 4527**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4527, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 13:27 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO EL DIPUTADO GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

A CONTINUACIÓN SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4527) **HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 28 DE MAYO DEL 2007, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE EXPRESA EN SU INICIATIVA DE MÉRITO QUE EL 13 DE MARZO DEL 2007 FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE FUERON APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN VIRTUD DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTADA POR EL EJECUTIVO. SEÑALA QUE DENTRO DE LAS REFORMAS EN MENCIÓN, SE ADICIONÓ A LA LEGISLACIÓN PENAL SUSTANTIVA UN ARTÍCULO 165 BIS, A FIN DE CREAR UN NUEVO DELITO, DENOMINADO “DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD”, EL CUAL LO COMETE QUIEN SIN CAUSA JUSTIFICADA INCURRA EN DOS O MÁS DE LOS SUPUESTOS CONSAGRADOS EN DICHO TIPO PENAL. AFIRMA QUE LA REFERIDA CONDUCTA DELICTIVA FUE ESTABLECIDA EN VIRTUD DE QUE LA CIUDADANÍA HA VISTO VULNERADA SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD AL VER QUE PERSONAS EN LO INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SE DESPLAZAN POR EL ESTADO PORTANDO ARMAS, VEHÍCULOS ROBADOS Y QUE DISPARAN ARMAS DE FUEGO, PRIVAN DE LA LIBERTAD, AMENAZAN, CHANTAJEAN Y EN EL PEOR DE LOS CASOS PRIVAN DE LA VIDA A QUIENES HACEN BLANCO DE SUS ATAQUES, CONTRA LO CUAL ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, YA QUE SUS CONDUCTAS SE COMETEN A PLENA LUZ DEL DÍA, EN LUGARES SUMAMENTE CONCURRIDOS EN LOS QUE HAY NIÑOS Y TODA CLASE DE PERSONAS INOCENTES, A LAS QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y OTORGAR SEGURIDAD. ASIMISMO, SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO 165 BIS 1, A FIN DE QUE LA PENAS POR LA COMISIÓN DE ESTAS CONDUCTAS DELICTIVAS SE AUMENTE HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE LE CORRESPONDE POR EL DELITO COMETIDO,

CUANDO SE UTILICE A MENORES DE EDAD PARA COMETER DICHO DELITO, CUANDO LA CONDUCTA SEA COMETIDA POR UN SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA QUE HAYA TENIDO TAL CARÁCTER DENTRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, O BIEN CUANDO SE COMETA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE. DE IGUAL MANERA, SE AFIRMA POR EL PROMOVENTE, QUE SE INCORPORÓ UNA NUEVA FIGURA DELICTIVA QUE SE EQUIPARA A LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO CUANDO LOS ACTIVOS DEL DELITO PORTEN O POSEAN ARMAS, EN EL ARTÍCULO 357 BIS, DENTRO DE LA MISMA LEY PUNITIVA A QUE SE HACE REFERENCIA. ESGRIME QUE LA UTILIZACIÓN DE MENORES POR PARTE DE LA DELINCUENCIA EN LA CONDUCTA DELICTIVA DESCRITA, SI BIEN AGRAVA LA PENA PARA EL INDIVIDUO QUE ES MAYOR DE EDAD CUANDO USE MENORES, COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, SE CONSIDERA NECESARIO QUE SE CONTEMPLE LA POSIBILIDAD DE INTERNAMIENTO PARA EL MENOR CUANDO SE COMETAN ESTOS DELITOS, EN VIRTUD DEL DAÑO QUE CON EL MISMO SE OCASIONA A LA SOCIEDAD. AL RESPECTO, MENCIONA EL PROMOVENTE QUE LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITO, SON OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DISTINTO AL ESTABLECIDO PARA LOS ADULTOS; LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE UTILIZARÁ COMO MEDIDA SANCIONADORA EXTREMA, QUE SE DICTARÁ POR UN TIEMPO DETERMINADO Y POR EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, POR LA COMISIÓN

DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LAS LEYES PENALES Y CALIFICADAS COMO GRAVES EN LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CUANDO SE DECRETE MEDIDA SANCIONADORA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CENTRO ESPECIALIZADO, SE EJECUTARÁ EN CENTROS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS PARA ADOLESCENTES, O EN SU CASO, PARA ADULTOS JÓVENES, BAJO LAS MODALIDADES QUE SE ESTABLECEN EN DICHA LEY. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY EN CUESTIÓN ESTABLECE AQUELLOS DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES. ES DECIR, QUE PARA QUE PUEDA PROCEDER EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SANCIONADORA PARA UN ADOLESCENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, EL DELITO DEBE SER INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE REFERENCIA, YA QUE DE LO CONTRARIO, SI BIEN SE PUEDE PROCEDER CONTRA EL ADOLESCENTE, LA PENA NO PODRÁ SER EL INTERNAMIENTO. REFIERE QUE SI BIEN LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO, Y EN GENERAL, EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE ADOLESCENTES BUSCA DE FORMA PRINCIPAL LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN CONDUCTAS DELICTIVAS, ES NECESARIO ESTABLECER EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA QUE GARANTICE LA ADECUADA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ADOLESCENTE EN AQUELLOS

DELITOS EN QUE SE LESIONEN GRAVEMENTE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. TAL ES EL CASO DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, EL CUAL GENERALMENTE SE ENCUENTRA LIGADO A OTRO TIPO DE DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL DELITO DE EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN ILEGAL CON CARÁCTER DE SECUESTRO. EN TAL VIRTUD, A FIN DE CONTAR CON INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADECUADOS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EN NUESTRAS CALLES, ASÍ COMO PARA DESALENTAR LA UTILIZACIÓN DE ADOLESCENTES PARA LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ANTES CITADAS, Y EN SU CASO, PARA QUE SE LOGRE UNA EFICAZ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA PROBLEMÁTICA DEL ADOLESCENTE, SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES PARA EL CASO DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DEL EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN ILEGAL CON CARÁCTER DE SECUESTRO. CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO

CON LO PRECEPTUADO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL EFECTO COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMA ATENDIENDO A LO SIGUIENTE: EL 13 DE MARZO DEL 2007 FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVAS A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD (ARTÍCULO 165 BIS); EL EQUIPARABLE A LA RESISTENCIA DE LOS PARTICULARES (ARTÍCULO 183); EL ATACAR A UN MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA O A UN SERVIDOR PÚBLICO DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ARTÍCULO 191 BIS); A LA PERSONA QUE SIENDO O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO INDUZCA A OTROS EN PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ILÍCITAS; LA ACCIÓN EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 357 BIS) Y LAS AMENAZAS QUE VERSEN SOBRE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS CON EL DEBER DE PROTEGER (ARTÍCULO 395); ENTRE OTROS MÁS. LAS ANTERIORES FIGURAS DELICTIVAS, COMO LO EXPONE EL PRESENTADOR DE LA INICIATIVA, FUERON CONSIDERADAS EN VIRTUD DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL SURGIDA POR EL INCREMENTO DE HECHOS PUNIBLES REPROBABLES COMETIDOS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LAS PERSONAS DE ESTA ENTIDAD. EN LA

ACTUALIDAD NOS ENFRENTAMOS CON MÁS FRECUENCIA, QUE EN MUCHOS CASOS LOS PARTICIPANTES EN LA COMISIÓN DE UN DELITO DE LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, SON COMETIDOS POR MENORES DE EDAD, LOS CUALES YA INCLUSIVE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS A LA SITUACIÓN QUE ACONTECE EN LA SOCIEDAD; AL EFECTO, EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE AQUELLOS DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES EN LOS CUALES PROCEDE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES. EN LA CONCEPCIÓN DE LA LEY ANTES ALUDIDA SE PLASMARON LOS PRINCIPIOS RECTORES CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE. ADEMÁS SE OBSERVARON LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA, SIEMPRE QUE RESULTE PROCEDENTE; LAS MEDIDAS IMPUESTAS DEBERÁN SER PROPORCIONALES A LA CONDUCTA REALIZADA Y TENDRÁN COMO FIN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE. EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ SÓLO COMO MEDIDA EXTREMA Y POR EL TIEMPO MÁS BREVE QUE PROCEDA Y PODRÁ APLICARSE ÚNICAMENTE A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES

CALIFICADAS COMO GRAVES. BAJO ESA TESISURA, EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA: “LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD ES UNA MEDIDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, QUE DEBERÁ APLICARSE CUANDO NO SEA POSIBLE APLICAR NINGUNA OTRA Y EN LOS SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY Y POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 138 DE ESTE ORDENAMIENTO”. ES UNA CUESTIÓN INNEGABLE QUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, TODA VEZ QUE EL PRINCIPIO RECTOR DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ES LA DE BUSCAR LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL MISMO QUE COMETE CONDUCTAS ANTISOCIALES; SIN EMBARGO, ES NECESARIO ESTABLECER LA PRIVACIÓN COMO MEDIDA DE INTERNAMIENTO POR LA COMISIÓN DEL HECHO PUNIBLE Y SIMULTÁNEAMENTE LA ADAPTACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR MEDIANTE LA ATENCIÓN TERAPÉUTICA, LA ORIENTACIÓN PSICO-SOCIAL, LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RECREATIVAS. POR LO TANTO, BAJO EL AMPARO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, COMULGAMOS CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL CATÁLOGO DE DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES, PARA QUE SE APLIQUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

EN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.
CONSECUENTEMENTE, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROPONEMOS AL PLENO
DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE
PROYECTO DE: DECRETO ÚNICO.- SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y O) A
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA
QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 138.-

.....

.....

.....

I-

A) A LA

K).....

...

**L) DELINCUENCIA ORGANIZADA PREVISTO POR LOS
ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I Y 176 DE ESE
ORDENAMIENTO;**

**M) DESOBEDIENCIA A MANDATO LEGÍTIMO DE
AUTORIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16 BIS
FRACCIÓN I Y 181 BIS 1 DE ESE ORDENAMIENTO;**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA Y ASÍ MISMO LE SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS LEGISLADORES: NUEVO LEÓN AL DIA DE HOY SE ENFRENTA CON UNA PROBLEMÁTICA EN CUANTO A SEGURIDAD SE REFIERE, EN DONDE SE ENCUENTRAN INMERSOS MENORES DE EDAD EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIENDO DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES EN ESTE ESTADO. DESTACO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, BUSCANDO SOLUCIONES EN DÍAS PASADOS PRESENTÓ DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LAS CUALES FUERON APROBADAS POR ESTE CONGRESO Y PUBLICADAS EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2007. ÉSTAS

RELATIVAS A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EQUIPARABLE A LA RESISTENCIA DE LOS PARTICULARES, ATACARON MIEMBROS DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA O A UN SERVIDOR PUBLICO DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ADEMÁS DE A LA PERSONA QUE SIENDO O HUBIERE SIDO SERVIDOR PÚBLICO INDUZCA A OTROS EN PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ILÍCITAS. LA ACCIÓN EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y LAS AMENAZAS QUE VERSAN SOBRE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS CON EL DEBER DE PROTEGER. SIN EMBRAGO, EN ESTE CATALOGO, LOS MENORES QUEDAN FUERA DE ESTE TIPO DE SANCIONES, YA QUE ÉSTOS COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN SE AMPARA EN UNA JUSTICIA ESPECIAL Y EN ESTE TENOR, CADA VEZ LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES INTEGRAN A MAS DELINCIENTES ADOLESCENTES. ES POR ELLO QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, PREOCUPADO POR ESTA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN NUESTRA ENTIDAD, PRESENTÓ A ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL GARANTIZA QUE LOS MENORES QUE ESTÉN INMERSOS EN LOS DELITOS QUE ANTES MENCIONO DEBERÁN DE SER SANCIONADOS CON LA MEDIDA EXTREMA QUE ESTABLECE LA MENCIONADA LEY, LA CUAL SIGNIFICARÍA POR EL INTERNAMIENTO MAS BREVE QUE PROCEDA POR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES CALIFICADAS COMO GRAVES. POR

LO QUE COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, COINCIDO EN AGREGAR AL CATALOGO DE LOS DELITOS GRAVES QUE SE APLIQUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES. LA DESOBEDIENCIA O MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y EL EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN ILEGAL CON CARÁCTER DE SECUESTRO, ESTO PARA OTORGAR MAYOR PROTECCIÓN TANTO A LA SOCIEDAD COMO A LOS INculpADOS EN ESTOS CASOS, CON MENORES DE EDAD. EN TAL VIRTUD, SOLICITO COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU VENIA. PARA SER PUNTUALES A LO TAN BIEN EXPUESTO AQUÍ POR MI COMPAÑERO, LA CUESTIÓN ES UNA REFORMA AL ARTICULO 138 DE LA LEY DE SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA MODIFICACIÓN SE DA EN VIRTUD DE QUE SURGIERON UNA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. HAY QUE ADECUAR AHORA PARA QUE PUEDAN POR AHÍ, SER APLICABLE LO QUE ES LA LEY AL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y AGREGARSE

POR AHÍ LO QUE SON AL ARTICULO 138 LOS INCISOS L, M, N, Y O, QUE SIGNIFICA, LAS CUESTIONES REFERENTES A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESOBEDIENCIA AL MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y EL EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN CARÁCTER DE SECUESTRO. ES POR ESO QUE ES UNA ADECUACIÓN QUE ES NECESARIA Y SOLICITO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES DE SUMA IMPORTANCIA LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE SIN LUGAR A DUDA ES UN PASO ADELANTE EN CONTRA DE LAS MALAS CONDUCTAS QUE HOY EN DIA SE ESTÁN PRESENTANDO CON FRECUENCIA EN NUESTROS JÓVENES. LO HEMOS VENIDO OBSERVANDO CADA VEZ SON MÁS LOS JÓVENES INVOLUCRADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONDUCTAS QUE EN OTROS TIEMPOS ERAN EXCLUSIVOS DE LOS ADULTOS. SIN EMBARGO EL SER MENORES DE EDAD, NO JUSTIFICA EL NO SANCIONAR DICHAS SANCIONES, Y SIENDO CONGRUENTE CON LA LEGISLACIÓN PENAL AL CREARSE UN NUEVO DELITO, LLAMADO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD

DE LA COMUNIDAD, CONSIDERAMOS QUE LAS ADECUACIONES QUE HOY SE PROPONEN AL ARTICULO 138 DE LA LEY ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO, SERVIRÁN COMO ELEMENTO JURÍDICO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EN NUESTRA ENTIDAD. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE MUESTRA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y PIDE EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “SE HAN AGOTADO LAS TRES RONDAS PARA LA DISCUSIÓN DE ESTE DICTAMEN, PERO SI HUBIERA ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL DICTAMEN, EN CONTRA DEL DICTAMEN, FAVOR DE MANIFESTARLO”

AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE MANIFESTÓ: “AL HABER CULMINADO CON LA DISCUSIÓN DE ESTE DICTAMEN SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, PARA LO CUAL SOLICITO SE ABRA EL TABLERO DE VOTACIÓN E INVITO A TODOS LOS

DIPUTADOS QUE ESTÉN EN SALAS ANEXAS FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA EMISIÓN DE SU VOTO CORRESPONDIENTE. SE CIERRA EL TABLERO DE VOTACIÓN Y SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA INFORMARNOS SOBRE EL RESULTADO”

C. SECRETARIA: “SE APRUEBA EN LO GENERAL CON 38 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, ¿PREGUNTO A LA ASAMBLEA, SI DESEAN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA CIUDADANA SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTICULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN RESERVAR EN LO PARTICULAR”.

C. PRESIDENTE: “POR LO TANTO QUEDA APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS

DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 4255, 4523, 4529, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 18: 45 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA

DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

ENSEGUIDA SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTES 4255, 4523, 4529) HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHAS CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, NUEVE Y CATORCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE RESPECTIVAMENTE, LE FUERON TURNADAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN: I.- INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 180 BIS IX DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR EN EL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, LA FACULTAD DISCRECIONAL AL JUEZ DE LA CAUSA DE REQUERIR A LAS PARTES Y DEMÁS INVOLUCRADOS DEL CASO, A SUJETARSE OBLIGATORIAMENTE A REHABILITACIÓN MEDICO-PSICOLÓGICA QUE BRINDA EL ESTADO, ESTO DESDE EL MOMENTO EN QUE PROCEDA UNA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS POR VIOLENCIA FAMILIAR. INICIATIVA PROMOVIDA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, Y EL RESTO DE LOS DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; II.- INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 180 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LA C. DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, Y EL RESTO DE LOS DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; III.- INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II BIS, DE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS Y DEL DEPÓSITO DE MENORES Y DE LOS ARTÍCULOS 180 BIS II, VII, IX, X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INICIATIVA PROMOVIDA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, Y EL RESTO DE LOS DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES, I. EXPEDIENTE 4255. EN LA PRIMERA DE LAS INICIATIVAS, LOS PROMOVENTES, CONSIDERAN DE SUMA IMPORTANCIA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE VIVEN LA VIOLENCIA FAMILIAR Y PARA GARANTIZAR A LA SOCIEDAD LA PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE TODAS LAS ACCIONES QUE SE REALICEN PARA ERRADICAR ESE GRAVE PROBLEMA SOCIAL, DICEN IMPULSAR LOS MECANISMOS SOCIALES PARA TAL FIN.

RECONOCEN QUE LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA REBASADA ANTE EL AUMENTO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE SUFREN LOS NÚCLEOS FAMILIARES, POR LO QUE CONSIDERAN URGENTE EL TRABAJAR BUSCANDO LAS ALTERNATIVAS NECESARIAS PARA DISMINUIR Y ABATIR ESTE PROBLEMA DESDE LA RAÍZ; EN PRIMER TÉRMINO LA PREVENCIÓN Y EN SEGUNDO CUANDO EL CONFLICTO FAMILIAR SE MATERIALIZÓ. REFLEXIONAN SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN QUE ESTA ES UNO DE LOS TERRIBLES Y PREOCUPANTES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS NUEVOLEONESES. EXPLICAN QUE NUEVO LEÓN HA OCUPADO LOS PRIMEROS LUGARES A NIVEL NACIONAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, YA QUE SEGÚN ESTADÍSTICAS, EN UNA DE CADA CINCO FAMILIAS SE PRESENTAN SITUACIONES DE VIOLENCIA, AFIRMANDO QUE LAS VÍCTIMAS FRECUENTES SON MUJERES, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EN ESTE SENTIDO CREEN ES MENESTER ADECUAR EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DIRIGIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA REHABILITACIÓN MEDICO-PSICOLÓGICA. EXPONEN QUE ACTUALMENTE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XXVI DISPONE QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

FRACCIÓN XXVI. BRINDAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LOS MENORES U

OTROS INCAPACES SUJETOS A VIOLENCIA FAMILIAR ASÍ COMO A LOS ABANDONADOS Y EN GENERAL A QUIENES REQUIERAN DE ESTE APOYO, INCLUYENDO EN SU CASO A LOS SUJETOS GENERADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DICTAMINE EL PROPIO ORGANISMO U ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, Y... ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DISPONE UN CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS Y DEL DEPOSITO DE MENORES” Y EN SU ARTÍCULO 180 BIS I DISPONE: TODA PERSONA QUE VAYA A PROMOVER DEMANDA POR CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA FAMILIAR, PUEDE PEDIR AL JUEZ LA SEPARACIÓN CAUTELAR DEL AGREDIDO Y EL PRESUNTO AGRESOR A QUIEN DEMANDARÁ. INDICAN QUE ACTUALMENTE, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 180 BIS IX, EL JUEZ, HABIENDO AUTORIZADO LA SEPARACIÓN CAUTELAR, SÓLO DECRETARÁ LOS APERCIBIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EFECTOS DE QUE EL ACTIVO SE ABSTENGA DE CAUSAR MOLESTIA A LOS SUJETOS SEPARADOS, DEPOSITARIOS O DEPENDIENTES, MAS NO REFIERE EN DICHO TRATAMIENTO LEGAL EL TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MEDICO-PSICOLÓGICA DE LAS PARTES Y DE LOS DEMÁS INVOLUCRADOS EN EL CASO DE LA GENERACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE TENOR SOSTIENEN QUE ES INDISPENSABLE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO OTORGUE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES LAS FACULTADES NECESARIAS PARA QUE

REMITAN A LAS PARTES A UNA ADECUADA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN TAL ORDEN DE IDEAS, SOLICITAN LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 180 BIS IX PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ EN TODA RESOLUCIÓN QUE AUTORICE LA SEPARACIÓN DE PERSONAS O DEPÓSITO DE MENORES, EL JUEZ ORDENARÁ LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA A LA PERSONA O PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE AUTORIZÓ LA SEPARACIÓN, DECRETANDO TAMBIÉN LOS APERCIBIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS A EFECTOS DE QUE TALES PERSONAS SE ABSTENGAN DE MOLESTAR A LOS SUJETOS SEPARADOS ASÍ COMO A SUS DEPOSITARIOS O DEPENDIENTES, Y A DISCRECIÓN DEL JUEZ PODRÁ REQUERIR A LAS PARTES SEÑALADAS EN ESTA RESOLUCIÓN ASÍ COMO A SUS DEPOSITARIOS Y DEPENDIENTES; SUJETARSE A LA ATENCIÓN DE REHABILITACIÓN MEDICO-PSICOLÓGICA, QUE BRINDE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL”. II.- EXPEDIENTE 4523. LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES CONSTITUYE EL ACTO MATERIAL POR CUYA VIRTUD UNO DE LOS CÓNYUGES SE SUSTRAE DEL HOGAR CONYUGAL, BIEN COMO UN HECHO JURÍDICO, O COMO UN ACTO PREJUDICIAL PROMOVIDO POR QUIEN PRETENDA DEMANDAR, DENUNCIAR O QUERELLARSE EN CONTRA DE SU CÓNYUGE. INDICAN QUE

DIVERSAS SON LAS ÓPTICAS BAJO LAS CUALES PUEDE ANALIZARSE ESTA FIGURA JURÍDICA; PERO PARA EL FIN QUE SE OCUPA, SE LIMITAN A CONSIDERAR EL ACTO JURÍDICO DE NATURALEZA PROCESAL MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD JUDICIAL SUSPENDE TEMPORALMENTE LA OBLIGACIÓN DE COHABITACIÓN INHERENTE AL MATRIMONIO. AFIRMAN QUE PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES TIENE POR OBJETO EVITAR MAYORES MALES QUE PUDIERAN OCASIONARSE ENTRE LOS CÓNYUGES CON MOTIVO DEL TRATO DIARIO QUE LOS HA PREDISPUESO. AGREGAN QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU TÍTULO CUARTO, “ACTOS PREJUDICIALES” EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES”, CONTEMPLA LAS REGLAS GARANTES DE LOS DERECHOS PROCESALES DE UNA PERSONA DEMANDANDO JURISDICCIÓN EN CONTRA DE SU CÓNYUGE, BIEN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, POR TRATARSE DE VIOLENCIA FAMILIAR, POR ALGUNA CAUSA CIVIL O DEL ORDEN FAMILIAR, COMO PUEDE SER LA SOLICITUD DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, O LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. ADICIONALMENTE PRECISAN QUE SI BIEN EL CAPÍTULO TRATA DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES, Y LOS DISTINTOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN SIGUEN UN TRATAMIENTO QUE HACE SUPONER SU APLICACIÓN EN TRATÁNDOSE DE UN SUJETO FUTURO DEMANDANTE DE SU CÓNYUGE, EN EL ARTÍCULO 180 BIS SE ROMPE CON EL ORDEN DE IDEAS IMPUESTO DESDE LA

DENOMINACIÓN MISMA DEL CAPÍTULO, PUES HACE APLICABLES SUS REGLAS A QUIENES, POR IGUAL, VIVIENDO JUNTOS, HAYAN PROCREADO HIJOS EN ACTUAL MINORÍA DE EDAD, O INCAPECES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. RECONOCEN COMO CIERTA LA ARMONIZACIÓN DE ESTE ARTÍCULO CON LA INCLUSIÓN DEL CAPÍTULO XI, DENOMINADO “DEL CONCUBINATO”, DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2004, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA DERECHOS PROCESALES IDÉNTICOS A LOS CONCUBINOS QUE A LOS CÓNYUGES PARA DEMANDAR ESTA ACTUACIÓN PREJUDICIAL PARA LA PREPARACIÓN DE UNA JURISDICCIÓN FUTURA, SIN EMBARGO, ACUSAN UNA APARENTE DEFICIENCIA EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA, QUE EXPLICAN ACONTINUACIÓN: PRECISAN QUE EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2004, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DECRETO 57, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO II BIS DE LA MISMA NORMA ADJETIVA, EN LA CUAL SE CREA EL ACTO PREJUDICIAL DENOMINADO “SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS Y DEL DEPÓSITO DE MENORES”, TAL REFORMA TENÍA POR OBJETO EL FACULTAR AL JUZGADOR PARA OTORGAR LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PARA POSTERIORMENTE PROMOVER EL PETICIONARIO UNA DEMANDA, INDEPENDIENTEMENTE DEL ESTADO CIVIL DEL FUTURO DEMANDANTE O DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE

ELLOS, SUPUESTO DISTINTO, EN PRINCIPIO, DE LO CONTEMPLADO RESPECTO DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES. DICEN COMPROBAR LA TELEOLOGÍA (FIN ÚLTIMO) DE LOS DOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN PROVISIONAL, PRIMERO, LA PROTECCIÓN DE QUIEN EN SU MOMENTO EJERCITARÁ SU DERECHO DE ACCIÓN EN CONTRA BIEN DE SU CÓNYUGE O DE SU CONCUBINARIO, Y SEGUNDO LA SUSTRACCIÓN DE UNA PERSONA CUYO COMPORTAMIENTO RESULTA PERNICIOSO PARA LA SEGURIDAD DEL PETICIONARIO. DE IGUAL FORMA INSISTEN EN DEMOSTRAR QUE, EN LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS, EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE “VIOLENCIA FAMILIAR” BASTA PARA TUTELAR ADECUADAMENTE LOS SUPUESTOS QUE EL LEGISLADOR PRETENDE RESPECTO DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES, A SABER: LA DE CONSERVAR LA MATERIA DEL POSTERIOR LITIGIO, Y DE EVITAR UN DAÑO, PROCURANDO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EN TANTO SE DA INICIO A LA ACCIÓN PRINCIPAL. EXPLICAN QUE LA CONSERVACIÓN DE LA MATERIA DEL LITIGIO, QUEDA COMPRENDIDA POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 180 BIS III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, GARANTIZANDO LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE FAMILIA, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SEPARACIÓN CAUTELAR, CON LA RESERVA OBVIA DE LA COHABITACIÓN, QUE SERÁ SUJETA DE LIMITACIÓN O SUSPENSIÓN. SEÑALAN QUE RESULTA EVIDENTE LO MATERIALMENTE IDÉNTICOS, LOS

EFFECTOS GENERADOS POR LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS POR LO QUE HACE RESPECTO DE LOS CONTRAPARTES EN EL PROCEDIMIENTO ULTERIOR; ASIMISMO, SON IDÉNTICOS LOS SUPUESTOS TELEOLÓGICOS CONTEMPLADOS POR LOS CAPÍTULOS RELATIVOS, ENCONTRANDO COMO DISTINCIÓN LÓGICO-JURÍDICA EL CASO DE UNA SEPARACIÓN DECRETADA RESPECTO DE LOS CONYUGES, A QUIENES PRECISAMENTE POR LA OBLIGACIÓN DE COHABITACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBE OTORGÁRSELES JUDICIALMENTE, MIENTRAS QUE RESPECTO DE PERSONAS CUYA UNIÓN NO GENERA DERECHOS U OBLIGACIONES RECÍPROCAS, CABE APLICÁRSELES EL CAPÍTULO RELATIVO A LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS. CONCLUYEN QUE ES VIABLE SUPRIMIR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 180 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ENCONTRARSE YA REGULADA LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS BAJO REGLAS PROPIAS, DIFERENTES DE LAS RESERVADAS A LOS CÓNYUGES, PERO CON LAS MISMAS CONSECUENCIAS; POR LO TANTO DESTACAN EN GENERAL, EL ÁNIMO DE BRINDAR PULCRITUD Y EFICIENCIA A NUESTRO CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL ESTADO. III.- EXPEDIENTE 4529. LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE EL ESTADO MEXICANO, REVALIDÓ EL ACUERDO DE LA “CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, ESTABLECIDA EN EL AÑO DE 1990; LA CONVENCIÓN ENUNCIA EN SU ARTÍCULO 2 LO SIGUIENTE:

“LOS ESTADOS PARTE DE ESTE CONVENIO TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE EL NIÑO SE VEA PROTEGIDO CONTRA TODA DISCRIMINACIÓN O CASTIGO POR CAUSA DE LA CONDICIÓN, LAS ACTIVIDADES, LAS OPINIÓES EXPRESADAS A LAS CREENCIAS DE SUS PADRES O SUS TUTORES O DE SUS FAMILIARES”. EN ESE TENOR EXPRESAN QUE SE TOMARON MEDIDAS EN NUESTRO PAÍS, A SU VEZ LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA RESPECTIVA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZARLES LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTATAL Y EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE ORIENTARÁN LAS NORMAS JURÍDICAS A LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE PARTICULARES. REFIEREN QUE EN ESTE SENTIDO EN SU ARTÍCULO 2, EL CONVENIO ALUDIDO DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTES, TOMARAN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE EL NIÑO SE VEA PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN O CASTIGO POR CAUSA DE LA CONDICIÓN. SEÑALAN QUE EN EL CASO DE LA MATERIA CIVIL, EL CÓDIGO ADJETIVO, EN EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS Y DEL DEPOSITO DE MENORES” DEL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO “ACTOS PREJUDICIALES”, REFIERE LOS ASUNTOS QUE SE PROMUEVEN CUANDO SE SOLICITA LA

SEPARACIÓN CAUTELAR DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR RESPECTO AL PRESUNTO AGRESOR; TENIENDO POR OBJETO IRREDUCTIBLE QUE LAS PERSONAS QUEDEN EN UN LUGAR SEGURO Y BAJO TUTELA O CUSTODIA DE PERSONA DE CONFIANZA Y HONORABLE, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATA DE MENORES. ADVIERTEN QUE EL CONTENIDO DE ESTE CAPÍTULO, AL REFERIRSE A LA COLOCACIÓN DE LOS MENORES BAJO LA TUTELA O CUSTODIA DE PERSONA O INSTITUCIÓN PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN, DENOMINAN “DEPÓSITO” DE MENORES, LO QUE A CRITERIO DE QUIENES SUSCRIBEN, CONSIDERAN INADECUADO. EXPLICAN QUE SI RECURREN AL SIGNIFICADO DE LA PALABRA DEPOSITO, ESTA SE DEFINE COMO LA ACCIÓN Y EFECTO DE DEPOSITAR, COSA DEPOSITADA, LUGAR O RECIPIENTE DONDE SE DEPOSITA ALGO, ATENDIENDO AL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. CONCLUYEN QUE EL TÉRMINO DEPÓSITO ES INADECUADO E INCORRECTO PARA DIRIGIRSE A LOS MENORES COMO COSAS OBJETO DE DEPÓSITO; EN CONSECUENCIA SOLOCITAN SE ADECUEN DIVERSOS ARTÍCULOS PARA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE DEPÓSITO Y EN SU LUGAR, LA PALABRA “SEPARACIÓN”. MENCIONAN QUE SI NOS REFERIMOS A LOS MENORES COMO OBJETO DE DEPÓSITO, ESTAMOS TRASGREDIENDO SU INTEGRIDAD DISCRIMINÁNDOLOS SI SE INTERPRETA COMO REZA EL CAPÍTULO EN COMENTO Y LOS ARTÍCULOS REFERIDOS EN ESTA INICIATIVA. ARGUMENTAN QUE LO ANTERIOR ES DE TENERSE EN CUENTA, Y EN ESE TENOR DE IDEAS, ENCUENTRAN QUE LAS REFORMAS

QUE SUFRIRÍAN MODIFICACIÓN SON LAS SIGUIENTES: DENOMINACIÓN DE CAPÍTULO II BIS, DE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS Y DEL DEPÓSITO DE MENORES Y DE LOS ARTÍCULOS 180 BIS II, VII, IX, X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERACIONES.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LAS PRESENTES INICIATIVAS DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LAS INICIATIVAS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. I. EN EL PAÍS, COMO EN NUESTRO ESTADO, SE ESTÁ PRESENTANDO Y DESARROLLANDO VERTIGINOSAMENTE UN FENÓMENO SOCIAL LLAMADO VIOLENCIA FAMILIAR; CON EL SÓLO HECHO DE OBSERVAR LA REALIDAD COTIDIANA Y LEER DIARIAMENTE LA PRENSA, ES FÁCIL COLEGIR LA DENUNCIA DE LA SOCIEDAD Y SU JUSTA PREOCUPACIÓN AL PERCATARSE DE QUE ESTE FENÓMENO AMENAZA A LA ESTABILIDAD DE LA LLAMADA “CÉLULA DE LA SOCIEDAD”. ANTE ESTE FENÓMENO, ES EVIDENTE QUE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO HAN TENIDO QUE MODERNIZAR EL APARATO DE

JUSTICIA A TRAVÉS DE REFORMAS DE LEY, QUE IDENTIFIQUEN Y FOCALIZEN LOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN EN DONDE ES MAYOR LA INCIDENCIA DE ESTE FENÓMENO SOCIAL COMO LO ES, LA VIOLENCIA FAMILIAR. ATENDIENDO A LO ANTERIOR, ES DE RECONOCERSE LA LEGITIMA PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES POR INCLUIR EN LOS CUERPOS NORMATIVOS DEL ESTADO, LOS MEDIOS IDÓNEOS Y ADECUADOS QUE FACILITEN A LOS OPERADORES DEL DERECHO EL ENFRENTAR EL FENÓMENO ALUDIDO CON POSIBILIDADES REALES DE RESULTADOS SATISFATORIOS. EN ESTE SENTIDO LA INICIATIVA QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN, SEÑALA CON PULCRITUD Y CORRECTA REDACCIÓN LOS MOTIVOS QUE IMPULSAN A SUS CREADORES A PROPONER LA MODIFICACIÓN EN COMENTO, INDICANDO QUE PRECISAMENTE YA EXISTE EN UNA LEY ESTADUAL COMO LO ES LA DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN UNA DISPOSICIÓN EN DONDE EXPRESAMENTE SE DISPONE A CUBRIR A LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN UN CONFLICTO FAMILIAR DE LOS APOYOS MÉDICO-PSICOLÓGICOS QUE OFRECE EL ESTADO, ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE PONEN EN RIESGO SU ESTABILIDAD. PARECE LOABLE ENTONCES, LA INICIATIVA QUE SE PROPONE, EN EL SENTIDO DE SOMETER A LA LEY ADJETIVA CIVIL, EN LO QUE RESPECTA CON EL CASO QUE NOS OCUPA, A LA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y EN ESE RUBRO EN DONDE LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN NO COMPARTIMOS EL PUNTO DE VISTA PLASMADO EN LA INICIATIVA, EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE: DENTRO DE LA TEORÍA DE LA JERARQUÍA DE LEYES, ESTA SE EXPLICA DESDE DOS ACEPCIONES NO CONTRADICTORIAS SINO COMPLEMENTARIAS ENTRE SÍ; EN LA PRIMERA, ATENDEMOS A LA PIRÁMIDE KELSENIANA, APLICABLE HOY EN DÍA, EN LA CUAL SE EXPLICA QUE SOBRE LA CONSTITUCIÓN O LEY FUNDAMENTAL, DESCANSAN TODOS LOS DEMÁS CUERPOS NORMATIVOS EXISTENTES EN EL ORDEN JURÍDICO DE UN ESTADO; Y EN LA SEGUNDA CONSIDERACIÓN, SE ATIENDE A LA ESPECIALIDAD DE LA NORMA SOBRE OTRAS DE CARÁCTER GENERAL, ESTO ES, SIENDO NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA, LA LEY ESPECIAL DEBE SER APLICADA POR ENCIMA DE LAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHO EN TÉRMINOS COLOQUIALES, LA LEY DEL D.I.F. SI BIEN ES CIERTO ES ADECUADA EN CUANTO A ATENDER PROBLEMAS EMINENTEMENTE FAMILIARES, Y QUE EN LA PRACTICA LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS COTIDIANAMENTE RECUREN AL SISTEMA EN AUXILIO DE SUS DETERMINACIONES, TAMBIÉN LO ES QUE, EN PUREZA LEGISLATIVA, ESTA NO ES ESPECIAL, COMPLEMENTARIA NI SUPLETORIA CON RESPECTO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUESTO QUE AMBAS DISPOSICIONES SURGEN PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS DISTINTAS, Y EN CUANTO A SU APLICATORIEDAD, EL CÓDIGO ADJETIVO ES UTILIZADO PRIMARIAMENTE POR FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA LO HACEN SERVIDORES

PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y ASÍ LAS COSAS NO EXISTE SUBORDINACIÓN ALGUNA QUE OBLIGUE AL LEGISLADOR A TRASLADAR TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA CITADA LEY ADMINISTRATIVA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. UNA SEGUNDA, PERO NO MENOS IMPORTANTE CONSIDERACIÓN EN APOYO A LO HASTA AQUÍ EXPUESTO, SURGE CON MOTIVO DE APRECIAR EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN DONDE SE ALOJA LA DISPOSICIÓN QUE LA INICIATIVA PROPONE MODIFICAR, YA QUE EL NOMBRE DEL TÍTULO ES EL DE “ACTOS PREJUDICIALES”, Y EN DICHO TENOR SURGE LA INTERROGANTE SIGUIENTES: SI SABEMOS QUE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS ES UN ACTO PREJUDICIAL, ESTO ES, ANTERIOR A UN JUICIO, PUESTO QUE NO EXISTE DEMANDA ALGUNA, ¿ESTARÁ LEGITIMADO EL JUEZ DE LA CAUSA A ORDENAR AL SEÑALADO COMO CAUSANTE DE LA VIOLENCIA GENERADA, EL PONERSE EN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO? EN LO PARTICULAR CONSIDERAMOS QUE DE NINGUNA MANERA SE DEBEN PERMITIR ESTOS ALCANCES DE UN ACTO PREJUDICIAL PUESTO QUE EL MISMO CUMPLE UNA SITUACIÓN PREVENTIVA, YA QUE CON LA SEPARACIÓN SE EVITA UN POSIBLE DAÑO, POR LO QUE ORDENAR EL SOMETIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA A UNA TRATAMIENTO DE ESTA ÍNDOLE, SIN QUE EXISTA SENTENCIA DE POR MEDIO QUE ASÍ LO ORDENE, SERÍA CUESTIONABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL. CONSIDEREMOS QUE LO QUE SE PRETENDE LEGISLAR ES UN ACTO DE MOLESTIA Y QUE EN NO POCAS OCASIONES SE

DENUNCIA FALSAMENTE POR MOTIVO DE OTROS FINES DIVERSOS A LOS AQUÍ APUNTADOS, Y EN ESOS PENOSOS CASOS, EN DONDE SE ABUSA DE LA BUENA FE DE LA AUTORIDAD, SI NO SE PRESENTA UNA POSTERIOR DEMANDA, EL ÚNICO EFECTO ES EL REINCORPORAR AL DENUNCIADO A SU DOMICILIO. EMPERO, SI A LO ANTERIOR LE AGREGAMOS, EL SOMETERLO A EVALUACIONES PSICOLÓGICAS PODRÍAMOS ESTAR CAUSANDO UN MAYOR DAÑO QUE EL BENEFICIO QUE SE PERSIGUE. II. ES DE RECONOCERSE QUE LAS REDACCIONES Y LA FORMA EN QUE EN OCASIONES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN SUS PROPIOS CUERPOS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTATALES NO SON DEL TODO PRECISAS, DE TAL SUERTE QUE ES PLAUSIBLE LA PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES POR IDENTIFICAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL CORREGIR NATURALES FALLAS QUE EN EL PROCESO LEGISLATIVO ESPORÁDICAMENTE VAN SURGIENDO. EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA CONSIDERAMOS CORRECTA Y ADECUADA, YA QUE COMO QUEDÓ EXPLICADO EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LA DISPOSICIÓN CUYA DEROGACIÓN SE PROPONE, NO LA SUSTENTA UNA RAZÓN O MOTIVO DE PERMANENCIA, PUESTO QUE LA MISMA SE RELACIONA A SUS ARTÍCULOS “PRECEDENTES” LOS CUALES VERSAN SOBRE SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS POR MOTIVO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Y COMO ESTA ACCIÓN ESTÁ ABIERTA A CUALQUIER PERSONA QUE SUFRA VIOLENCIA POR PARTE DE OTRA CON LA QUE COHABITE SIN IMPORTAR SU PARENTESCO,

FILIACIÓN, O CUALQUIER OTRA LIGA, NO SUSTENTA LA REDACCIÓN DEL NUMERAL SEÑALADO SU CONTENIDO, Y POR ENDE, SU PERMANENCIA EN EL CUERPO NORMATIVO. COMO ÚNICA OBSERVACIÓN DEL MISMO TENEMOS QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO, SE SEÑALO EN LA INICIATIVA DE DECRETO LA PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 108 BIS, SIENDO EL CORRECTO EL ALUDIDO 180 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. III. LA PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES EN ESTA INICIATIVA RADICA EN SUSTITUIR EL TÉRMINO DE DEPÓSITO DE MENORES POR ALGÚN OTRO QUE SEA EL MÁS CONVENIENTE AL FIN QUE PERSIGUE LA NORMA, Y QUE ES PRECISAMENTE DE COLOCAR BAJO LA PROTECCIÓN DE UNA PERSONA CAPAZ Y CONFIABLE A UN MENOR. AL EFECTO, COINCIDIMOS CON LOS ACTORES DE LA INICIATIVA EN LA PROPUESTA DE REFORMA, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN PRIMER TÉRMINO, GRAMATICAMENTE LA PALABRA DEPÓSITO SE DEFINE ATENDIENDO AL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “I.- ACCIÓN Y EFECTO DE DEPOSITAR; II.- DER. CONTRATO POR EL QUE ALGUIEN SE COMPROMETE A GUARDAR ALGO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 2410 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE: “EL DEPÓSITO ES UN CONTRATO POR EL CUAL EL DEPOSITARIO SE OBLIGA HACIA EL DEPOSITANTE A RECIBIR UNA COSA, MUEBLE O INMUEBLE QUE AQUEL LE CONFÍA, Y A GUARDARLA PARA RESTITUIRLA CUANDO LA PIDA EL DEPOSITANTE”. DE

LO ANTERIOR PODEMOS RESALTAR QUE EN EL DEPÓSITO SE DA LA INTERVENCIÓN DE UN SUJETO QUE ENTREGA UN DETERMINADO BIEN –DEPOSITANTE– Y DE OTRO QUE ES QUIEN RECIBE LA COSA PARA SU RESGUARDO; EL OBJETO DE DICHO CONTRATO ES EL BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO. POR ENDE, EL TÉRMINO DE DEPÓSITO DE MENORES QUE ESTABLECE LA LEY SUSTANTIVA, NO ES ADECUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL OBJETO DEL MISMO; LO ANTERIOR SE COADYUVA CON LO EXPUESTO EN LA OBRA DERECHO CIVIL, PARTE GENERAL, PERSONAS Y FAMILIA DEL AUTOR IGNACIO GALINDO GARFIAS, MENCIONANDO AL EFECTO: “...EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUEDAN VESTIGIOS DE QUE SE DABA A LA GUARDA DE HIJOS UN CARÁCTER SIMILAR AL DE DEPÓSITO O SECUESTRO JUDICIAL, PARA FIJAR UNA NUEVA SITUACIÓN DE ELLOS DENTRO DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, PERO ANTE LAS CRÍTICAS DE QUE SE REPRESENTABA UNA ABERRACIÓN CONSIDERAR A LA PERSONA COMO COSA, ASÍ COMO LA FRECUENCIA DE NUEVOS CONFLICTOS FAMILIARES POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A AQUELLOS CONTRATOS, SE LIMITÓ EL CONCEPTO A UNA SIMPLE SEPARACIÓN EN QUE SE DEJA A LOS INTERESADOS LA LIBRE EXPOSICIÓN DE SUS ACTOS...”. ADEMÁS, LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, EN SUS ARTÍCULOS, PREVÉ QUE LOS ESTADOS PARTES, TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE EL NIÑO SE VEA PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN O

CASTIGO POR CAUSA DE LA CONDICIÓN. AL EFECTO LOS ARTÍCULOS 9 Y 19 DE LA CONVENCIÓN ALUDIDA, ESTABLECEN:

“ARTÍCULO 9.- LOS ESTADOS PARTES VELARÁN PORQUE EL NIÑO NO SEA SEPARADO DE SUS PADRES CONTRA LA VOLUNTAD DE ÉSTOS, EXCEPTO CUANDO A RESERVA DE REVISIÓN JUDICIAL, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DETERMINEN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES, QUE TAL SEPARACIÓN ES NECESARIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO...”.

“ARTÍCULO 19.- LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS APROPIADAS PARA PROTEGER AL NIÑO CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FÍSICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS O EXPLOTACIÓN, INCLUIDO EL ABUSO SEXUAL, MIENTRAS EL NIÑO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE LOS PADRES, DE UN REPRESENTANTE LEGAL O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO...”

BAJO ESA TESISURA, ES QUE CREA CONVICCIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA A FIN DE QUE LOS MENORES DE EDAD SEAN CONFIADOS, TRATÁNDOSE DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA CODIFICACIÓN SUSTANTIVA, AL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE

TRATE DE EXPÓSITO O MENOR ABANDONADO, O EN EL CASO DE LO ESTATUIDO POR EL DIVERSO 398 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CUANDO EL JUEZ DECRETE QUE NO PROCEDE AUTORIZAR LA ADOPCIÓN Y EL MENOR SE ENCUENTRE VIVIENDO CON QUIEN PRETENDE ADOPTARLO, EL JUEZ DECRETARÁ LA SEPARACIÓN DEL MENOR DE AQUÉL Y ORDENARÁ SEA CONFIADO TEMPORALMENTE A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDA. CON LA FACULTAD QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, NOS PERMITIMOS MODIFICAR EL TÍTULO QUE LA INICIATIVA SUGIERE DEL CAPÍTULO II BIS, PARA EFECTO DE QUE SOLO SE INTITULE “DE LA SEPARACION CAUTELAR DE PERSONAS”, ELIMINANDO EL RESTO DE LA FRASE “Y DE MENORES” YA QUE ESTOS SON PRECISAMENTE PERSONAS, POR LO QUE YA QUEDAN INTEGRADOS EN EL NOMBRE DEL CAPÍTULO, SIN NECESIDAD DE HACER DISTINCIONES, POR INECESARIAS, DE TAL SUERTE QUE DE LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUJETOS A MODIFICACIÓN QUE CONTENGAN DICHA FORMULA, SE HA MODIFICADO EN CONCORDANCIA CON EL TÍTULO EN COMENTO. POR LAS MISMAS RAZONES, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 180 BIS VII EN VIRTUD DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO LO CONTEMPLA, PERO DE SU LECTURA SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE LA PALABRA “DEPOSITARIO” DE TAL SUERTE QUE EN CASO DE NO SER MODIFICADO, QUEDARÍA LIMITADA EL SENTIDO DE LA NUEVA REDACCIÓN QUE SE PROPONE. EN ATENCIÓN A QUE EL PASADO

ONCE DE JUNIO DE 2007 FUE APROBADO EN EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA EDAD PREFERENTE PARA QUE UN JUEZ PUEDA TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE LOS MENORES, CUYOS PADRES NO VIVAN JUNTOS, PASANDO ESTOS A DOCE AÑOS, ES POR LO QUE SE CONSIDERÓ OPORTUNO LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ÚLTIMA PARTE DEL REFERIDO ARTÍCULO 180 BIS VII PARA EFECTOS DE HOMOLOGAR LA EDAD NECESARIA PARA TAL CONSIDERACIÓN JUDICIAL. CONSECUENTEMENTE, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA POR DEROGACIÓN EL ARTÍCULO 180 BIS Y POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II BIS, Y DE LOS ARTÍCULOS 180 BIS II, 180 BIS VII, 180 BIS IX Y 180 BIS X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 180 BIS. DEROGADO. CAPITULO II BIS DE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS ARTÍCULO 180 BIS II.- LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS, TIENE POR OBJETO TUTELAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS A VIOLENCIA FAMILIAR. TODA SEPARACIÓN CAUTELAR DECRETADA CON FUNDAMENTO EN ESTE CAPÍTULO, TENDRÁ UN CARÁCTER PREJUDICIAL Y PROVISIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I.
- II.
- III.

ARTÍCULO 180 BIS VII.- LOS MENORES U OTROS INCAPACES QUE SEAN SUJETOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR QUIENES EJERCEN SOBRE ELLOS LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O LOS TENGAN BAJO SU CUSTODIA, O POR UNA SOLA DE TALES PERSONAS PERO CON LA TOLERANCIA DE LA OTRA, PODRÁN SER SEPARADOS CAUTELARMENTE DE SUS AGRESORES Y CONFIADOS EN EL DOMICILIO DE UN FAMILIAR O EN UNA INSTITUCIÓN IDÓNEA, POR RESOLUCIÓN QUE DICTE EL JUEZ. ESTA MEDIDA CAUTELAR PODRÁ SER SOLICITADA AL JUEZ, INDISTINTAMENTE, POR INSTITUCIÓN PÚBLICA DEDICADA A LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR, O POR EL MINISTERIO PÚBLICO O DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA PROMOVENTE. ASIMISMO DEBERÁ CITARSE AL FAMILIAR O AL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE HAYA ACEPTADO QUE SE LE CONFÍE AL MENOR O INCAPAZ, Y A QUIEN EL JUEZ PREGUNTARÁ EN PRIVADO SI RATIFICA O NO DICHA DISPOSICIÓN. UNA VEZ RADICADA LA SOLICITUD, EL JUEZ SE TRASLADARÁ AL DOMICILIO DEL MENOR O INCAPAZ, PREVIA CITACIÓN DE QUIENES EJERCEN SOBRE ÉSTE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUSTODIA, ASÍ COMO DEL

MINISTERIO PÚBLICO O DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA PROMOVENTE. ASIMISMO DEBERÁ CITARSE AL FAMILIAR O AL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE HAYA ACEPTADO QUE SE LE CONFÍE AL MENOR O INCAPAZ, Y A QUIEN EL JUEZ PREGUNTARÁ EN PRIVADO SI RATIFICA O NO DICHA DISPOSICIÓN. EN LA MISMA DILIGENCIA EL JUEZ ESCUCHARÁ A LAS PERSONAS CITADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DECRETARÁ, EN SU CASO, A QUIEN SE LE CONFIARA AL MENOR O INCAPAZ, PARA LO CUAL PODRÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA DECLARACIÓN DE LOS MENORES MAYORES DE DOCE AÑOS. ARTÍCULO 180 BIS IX.- EN TODA RESOLUCIÓN QUE AUTORICE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS, EL JUEZ ORDENARÁ LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA A LA PERSONA O PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE AUTORIZÓ LA SEPARACIÓN, DECRETANDO TAMBIÉN LOS APERCIBIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS A EFECTO DE QUE TALES PERSONAS SE ABSTENGAN DE MOLESTAR A LOS SUJETOS SEPARADOS, ASÍ COMO A QUIENES SE HA CONFIADO SU CUSTODIA, O A SUS DEPENDIENTES. ARTÍCULO 180 BIS X.- EN CONTRA DE TODA RESOLUCIÓN QUE CONCEDA O NIEGUE LA MEDIDA CAUTELAR DE SEPARACIÓN DE PERSONAS SOLICITADA, PROCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN. TRANSITORIO, ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. – **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERE HABLAR EN LO GENERAL, EN CONTRA O A FAVOR DEL DICTAMEN, FAVOR DE MANIFESTARLO.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO PROTECTOR EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, NOS ORILLA A LA CONSTANTE BÚSQUEDA DE MEJORES HERRAMIENTAS QUE PERMITAN AL ESTADO COMBATIR DE MANERA EFICIENTE ESTE GRAVÍSIMO PROBLEMA SOCIAL, RESPECTO DEL CUAL, MUCHAS SON LAS VOCES QUE SE HAN ALZADO, LAS FAMILIAS BIEN SABIDO ES, CONSTITUYE LA BASE CELULAR DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, POR LO QUE TODO IMPULSO BRINDADO A SU FORTALECIMIENTO, REDUNDA FAVORABLEMENTE EN LA SOCIEDAD. DERIVADO DE LO CUAL, TODO ESFUERZO ENCAMINADO AL REFORZAMIENTO DE LA FAMILIA

COMO GRUPO VULNERABLE ES MERECEDORA DE TODA LA ATENCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. LA INICIATIVA CONTENIDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN MÉDICO PSICOLÓGICA, ESTA ENCAMINADA NO SOLO AL TRATAMIENTO DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DEL TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SINO A SU CONTROL ESTADÍSTICO CON FINES PREVENTIVOS. POR SU PARTE SE PROPONE TAMBIÉN LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 180 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUES EL SUPUESTO NORMATIVO QUE CONTIENE ES REDUNDANTE RESPECTO A LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES Y LA MAS RECIENTE FIGURA DENOMINADA DE LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE PERSONAS. ESTO YA CABALMENTE REGULADA LA SITUACIÓN EN LA QUE UNA PERSONA QUE PRETENDA DEMANDAR A SU CÓNYUGE, TIENE EL DERECHO DE PEDIR SU SEPARACIÓN PROVISIONAL, SUPUESTO QUE GRACIAS A LA FIGURA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 180 BIS 1 ALCANZA TAMBIÉN A LOS CONCUBINOS. RESULTA INNECESARIO HACER EXTENSIVO A CUALQUIER INDIVIDUO LO RELATIVO A LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE CÓNYUGES, POR LO QUE CONSIDERO ACERTADA LA PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL ARTICULO 180 BIS DEL MENCIONADO CUERPO NORMATIVO, RESPECTO A LO RELATIVO A LA REFORMA EN LA DENOMINACIÓN DE LA FIGURA CONOCIDA COMO DEPOSITO DE MENORES ENCUENTRO ACEPTABLE SUSTITUIR LA EXPRESIÓN DEPOSITO DE MENORES POR LA MAS MODERNA Y ACEPTADA EXPRESIÓN DE LA

CONFIANZA QUE EL ESTADO IMPRIME EN UN TERCERO, ENCOMENDÁNDOLE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR, CUANDO SUS LEGÍTIMOS PADRES O TUTORES NO PUEDEN HACERSE CARGO DE ÉL. POR TODO LO ANTERIOR COMPAÑEROS LEGISLADORES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, GRACIAS”.

AL NO HABER MAS INTERVENCIONES EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL SE VA PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SOLICITO AQUELLOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SALAS ANEXAS, FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”

C. SECRETARIA: “ES APROBADO EN LO GENERAL CON 37 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO HACE UNOS MOMENTOS EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, ¿PREGUNTO A LOS DIPUTADOS SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN PARTICIPAR SEPARANDO ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR”.

C. PRESIDENTE: “AL NO EXISTIR DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO EN LO PARTICULAR, PARA SU DISCUSIÓN SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANIS VILLALÓN**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4544, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 18:45 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA CON 25 VOTOS A FAVOR Y 4 VOTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FERNANDO KURI GUIRADO, NOE TORRES MATA Y GAMALIEL VALDEZ SALAZAR.

PROCEDIENDO EL DIPUTADO MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

A CONTINUACIÓN SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4544) HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL SIETE, LE FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. DIPUTADO NOE TORRES MATA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE “EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY”, PRINCIPIO AL CUAL DEBE SUJETARSE TODA NORMA JURÍDICA QUE IMPONGA UNA OBLIGACIÓN U OTORQUE UN DERECHO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS. EXPLICAN QUE SI BIEN ES CIERTO, AÚN EXISTEN EN NUESTRA LEGISLACIÓN DISPOSITIVOS ALEJADOS DEL PROPÓSITO DE TAL REGLA FUNDAMENTAL, LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ESTATAL HA DADO LUGAR A DIVERSAS REFORMAS A FIN DE SATISFACER DEL GOCE DE ESTA GARANTÍA A TODOS LOS GOBERNADOS. REFIEREN QUE ATENDIENDO A TAL FIN, MEDIANTE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE MODIFICARON Y DEROGARON ALGUNAS

DISPOSICIONES, ENTRE OTRAS, EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INDICAN QUE DICHO DISPOSITIVO, CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA, ESTABLECÍA: “*LA MUJER NECESITA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTRATAR CON SU MARIDO, EXCEPTO CUANDO EL CONTRATO QUE CELEBRE SEA EL DE MANDATO*“. AL EFECTO, - AFIMAN- EL LEGISLADOR ORDINARIO, EXPRESÓ LA INTENCIÓN DE TERMINAR CON DISPOSICIONES QUE COLOCARAN A LAS MUJERES EN UN PLANO DE DESIGUALDAD, PERMITIÉNDOLE CON LA REFORMA, A LA MUJER CASADA BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, CELEBRAR CONTRATOS CON SU CÓNYUGE. SEÑALAN QUE LA NORMA EXPUESTA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE SOSTENÍA BAJO LA IDEA DE QUE LA CELEBRACIÓN CONTRACTUAL ENTRE ESPOSOS, PODÍA ROMPER CON EL FIN DE MANTENER INCÚLUME EL RÉGIMEN MATRIMONIAL FIJADO POR LA LEY O ELEGIDO POR LOS CONTRAYENTES; AUNADO A PROTEGER LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA MUJER Y LOS DE TERCEROS AJENOS AL MATRIMONIO. DESTACAN COMO ARGUMENTOS EN CONTRARIO, QUE LA DISPOSICIÓN EN COMENTO, TUVO SU ORIGEN EN UNA ÉPOCA EN QUE REGÍA LA INCAPACIDAD DE LA MUJER CASADA Y LA POTESTAD MARITAL, POR LO QUE UNA VEZ DESAPARECIDAS, O AL MENOS NOTORIAMENTE DISMINUIDAS TALES IDEAS, SE IMPONE PALMARIAMENTE JUSTIFICADA LA REFORMA QUE DEROGÓ EL TEXTO DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL. INDICAN QUE, EN LA

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 950 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA, SE ESTABLECE:

“ARTÍCULO 950. SE TRAMITARÁ EN LA FORMA DE INCIDENTE QUE HABRÁ DE SEGUIRSE CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO CASO:

II. EL PERMISO QUE PARA CONTRATAR CON SU MARIDO O PARA OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE O SER SU FIADORA, SOLICITE LA MUJER CASADA”.

CONCLUYEN QUE ES EVIDENTE QUE, HABIENDO SIDO SUPERADA LA NORMA SUSTANTIVA QUE IMPONÍA A LA MUJER LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTRATAR CON SU MARIDO, LA PREVENCIÓN PROCESAL EXPUESTA CON ANTELACIÓN, DEVIENE INOPERANTE Y CONFUSA, POR LO QUE DEBE SUPRIMIRSE. CONSIDERACIONES. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LO REFERIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, SE OBSERVA LA

PREOCUPACIÓN POR PARTE DE LOS PROMOVENTES DE DOTAR DE PLENA CONGRUENCIA A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EXISTENTES EN NUESTRO MARCO LEGISLATIVO ESTADUAL. EN GENERAL, LOS CÓDIGOS ADJETIVOS, SON DE PRIMARIA IMPORTANCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO, PUESTO QUE GRACIAS A ELLOS, RESULTA POSIBLE EJERCER LA FUERZA LEGAL DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS, POR LO QUE SON SU COMPLEMENTO. PARTICULARMENTE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO CIVIL DE NUESTRO ESTADO FUE DEROGADO POR CONTENER, COMO YA LO EXPLICABA EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, UNA SITUACIÓN RETROGRADA CON RESPECTO A LIMITAR A LAS MUJERES CASADAS EN CIERTAS OPERACIONES CONTRACTUALES, SIN ANTEPONER OTRA CONSIDERACIÓN QUE LA DE SER MUJER. PRECISAMENTE, EN VIRTUD DEL SALTO HACIA ADELANTE QUE DIO NUESTRO ESTADO CON LA REFERIDA DEROGACIÓN, SE HACE NECESARIO QUE EL ESPÍRITU QUE MOVIÓ A LOS LEGISLADORES A REALIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO YA EXPLICADO, PERMEÉ HACIA EL CÓDIGO ADJETIVO DEL MISMO, A FIN DE QUE ESTA SEA, COMO YA SE EXPLICABA, LA HERRAMIENTA ADECUADA EN SATISFACER LOS FINES ÚLTIMOS QUE LA NORMA PERSIGUE, COMO LO ES LA EQUIDAD. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE NO SOLO ES ADECUADO EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, SINO QUE SE HACE INDISPENSABLE SU APLICACIÓN, YA QUE EXISTE EL CAMBIÓ EN SU APARTADO SUSTANTIVO, POR LO QUE NO SE PUEDE PERMITIR QUE CONTINÚE EXISTIENDO SEMEJANTE

CONTRADICCIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 950.

I.

II. DEROGADA

TRANSITORIOS ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER

USO DE LA PALABRA EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA Y ASÍ MISMO LE SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. QUE EFECTIVAMENTE RESULTA DABLE ACCEDER A LA PRETENSIÓN DE MI COMPAÑERO NOE TORRES MATA A FIN DE ADECUAR, QUE ES PROMOVENTE DE ESTA DEROGACIÓN AL ARTICULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN EL CUAL TIENE CONTEMPLADA LA POSIBILIDAD DE TRAMITAR POR MEDIO DE UN INCIDENTE, EL PERMISO PARA CONTRATAR CON SU MARIDO O PARA OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE O SER SU FIADORA EN ESTE CASO LA MUJER CON SU MARIDO. NUESTRO CÓDIGO CIVIL, YA NO CONSIDERA LA OBLIGACIÓN A LA MUJER DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTRATAR CON SU ESPOSO, POR LO CUAL, PUES, ES VIABLE DEROGAR ESTE ARTÍCULO PARA SER CONGRUENTES CON NUESTRO CÓDIGO CIVIL. ES MENESTER ACCEDER A LA INICIATIVA DE REFORMA POR LO CUAL LE SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFIERE QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. BAJO ESTE CONTEXTO, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA LE FUE TURNADA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO NOE TORRES MATA MEDIANTE EL CUAL REFORMA POR DEROGACIÓN EL ARTICULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTICULO QUE PRETENDE DEROGAR, HABLA DE QUE SE TRAMITARÁ EN FORMA DE INCIDENTE QUE HABRÁ DE SEGUIRSE CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO CASO: EN PARTICULAR EN SU FRACCIÓN II EL PERMISO QUE PARA CONTRATAR CON SU MARIDO O PARA OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE HACERSE FIADORA, SOLICITA LA MUJER CASADA. POR LO QUE CONSIDERO POR LO ANTES MENCIONADO, QUE ESTE ARTICULO VIOLA LA GARANTÍA CONSAGRADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, CONSIDERO APROPIADO EL CONTENIDO EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PIDO SU VOTO A FAVOR, ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS Y CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. AGRADEZCO DE ANTEMANO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL

PROYECTO DE DECRETO QUE SE TIENE AQUÍ A SU CONSIDERACIÓN PUESTO QUE LOS QUE BUSCAMOS ES PRIMERO QUE NADA, SI LAS CIRCUNSTANCIAS SE HAN VENIDO DANDO DE QUE LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER SON CADA DIA MAS PATENTES, CON MAYOR CERTEZA, SOBRE TODO PARA EL GENERO FEMENINO Y SE HABÍA LOGRADO YA UNA MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO SUSTANTIVO, POR OBVIAS RAZONES HABRÍA QUE MODIFICAR EL ADJETIVO. ES DECIR, SI YA SE TENÍA LAS CUESTIONES DE DERECHO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE VENÍAN MANEJANDO ERA ILÓGICO QUE AÚN APARECIERAN. SI YA HABÍA DESAPARECIDO DEL CÓDIGO CIVIL. ES POR ESO QUE AGRADEZCO DE ANTEMANO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE MANIFESTÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, Y UNA VEZ QUE DECLINA EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN. SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”

C. SECRETARIA: “ES APROBADO CON 36 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO HACE UNOS MOMENTOS EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, ¿PREGUNTO A LOS DIPUTADOS SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL CÓDIGO, EN LO PARTICULAR”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR EN LO PARTICULAR”.

C. PRESIDENTE: “AL NO EXISTIR DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO EN LO PARTICULAR, PARA SU DISCUSIÓN SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 950 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA** , QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 2606 Y 3848, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 08: 57 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO EL C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, A DAR LECTURA AL

PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

A CONTINUACIÓN SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXP. 2606 Y 3848)

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2003, EL EXPEDIENTE 2606 CON ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS PEDRO COSME BARRAZA ÁVILA Y JUAN ÁNGEL SALINAS GARZA, QUE CONTIENE UNA INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y DEMÁS VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS; Y TAMBIÉN EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2006 EL EXPEDIENTE 3848 CON ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO, DENOMINADO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 Y 112.** ANTECEDENTES: EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS PROMOVENTES DEL **EXPEDIENTE 2606** SE MENCIONA LO SIGUIENTE:

1.- EL COMERCIO DE COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS USADOS SE HA DETERIORADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS POR TRES DIFERENTES FACTORES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- a) APERTURA PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y NUEVOS, DENTRO DE LOS ACUERDOS DEL TLCAN.
- b) DISMINUCIÓN DEL INGRESO REAL DE LOS CONSUMIDORES.
- c) IMPUESTO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS USADOS.

2.- AUNQUE A LOS COMERCIANTES DEL RAMO SE HA LOGRADO EXCLUIR DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, NO EXISTE LA CERTEZA JURÍDICA QUE ASÍ SEA, YA QUE SE DAN CASOS EN QUE SE DUPLICA EL PAGO DEL IMPUESTO REFERIDO, YA QUE LO PAGA TANTO EL COMERCIANTE QUE NO LO VA A UTILIZAR, COMO AL COMPRADOR QUE SI LO VA A UTILIZAR.

3.- YA QUE LA LEY NO ES CLARA NI PRECISA, PORQUE LA AUTORIDAD RECAUDADORA EN OCASIONES LO COBRA AL COMERCIANTE Y NO PERMITE SU RECUPERACIÓN, POR MÁS QUE SE ARGUMENTE AL RESPECTO, SOLICITAN MODIFICAR EL ARTÍCULO 104 PARA QUE SE AGREGUE AL FINAL DEL TEXTO ACTUAL LO SIGUIENTE: NO SERÁN OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE

AUTOMÓVILES REALIZADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CUYA ACTIVIDAD FISCAL PREPONDERANTE SEA LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS USADOS. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS PROMOVENTES DEL **EXPEDIENTE 3848** SE MENCIONA LO SIGUIENTE: 1.- LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS “CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES”. EN UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN, SE INFIERE DEL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE TODA NORMA DE CARÁCTER TRIBUTARIO DEBE EMANAR DE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO, ÚNICA FORMA DE SATISFACER LA GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE IMPONE EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL. 2.- ES IMPORTANTE DESTACAR, EN RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO, QUE LA DOCTRINA, ASÍ COMO EL MÁXIMO TRIBUNAL LOS HAN ENUNCIADO EN SUJETO, OBJETO, BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO, QUE DEBEN ENCONTRARSE CONSIGNADOS EN EL ACTO LEGISLATIVO, DE FORMA TAL QUE LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS O LA SIMPLE INCERTIDUMBRE EN CUANTO A LA CLARIDAD EN LA DESCRIPCIÓN NORMATIVA DEL TRIBUTO, BASTAN PARA QUE ÉSTE SEA CONSIDERADO INCONSTITUCIONAL. 3.- SOBRE EL TEMA, ES DESTACABLE LA OPINIÓN DEL MAESTRO SERVANDO J. GARZA, EXPUESTA EN SU OBRA

“LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO”, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE “UNA LEY TRIBUTARIA QUE DEJARA A DISCRECIÓN DEL AGENTE DEL FISCO LA CONFIGURACIÓN DE UNO DE ÉSTOS ELEMENTOS, SERÍA INCONSTITUCIONAL, PORQUE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL IMPUESTO SERÁ CREADO POR EL AGENTE ADMINISTRATIVO Y EN CONSECUENCIA NO SE DARÍA INTEGRALMENTE EL TRIBUTO EN EL ACTO LEGISLATIVO FORMAL. LA OPINIÓN ANTERIOR IMPLICA QUE AÚN TRATÁNDOSE DE LA AUTORIDAD RECAUDADORA, RESULTA VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL HECHO DE QUE LA NORMA TRIBUTARIA LE PERMITA ESTABLECER ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN, DE LO QUE SE DEDUCE QUE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DEL TRIBUTO SE CONFIGURE POR CUALQUIER ENTE DISTINTO AL PODER LEGISLATIVO ADQUIERE MAYOR RELEVANCIA CUANDO SE TRATA DE UN ÓRGANO O ENTIDAD QUE NI SIQUIERA TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, COMO EN EL CASO DEL ARTÍCULO 106 DEL ORDENAMIENTO ESTADUAL EN LA MATERIA, EN EL CUAL SE INCURRIÓ EN EL ERROR DE NO SEÑALAR EXPRESAMENTE A LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO, LO CUAL PRODUCE LA INCERTIDUMBRE RESPECTO AL GRAVAMEN Y POR TANTO DEBE EL IMPUESTO REPUTARSE INCONSTITUCIONAL. 4.- EL DISPOSITIVO OBJETO DE LA REFORMA PROPUESTA ES EL ARTÍCULO 106 QUE DICE: “ES BASE DE ESTE IMPUESTO, EL VALOR MAYOR ENTRE EL DE

OPERACIÓN Y EL VALOR COMERCIAL. LA AUTORIDAD RECAUDADORA PODRÁ UTILIZAR COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL, EL VALOR QUE SE ESTABLEZCA EN LAS DIVERSAS GUÍAS Y PUBLICACIONES SOBRE PRECIOS DE AUTOMÓVILES USADOS, QUE EXISTEN EN EL MERCADO Y TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NO COMPRENDIDOS EN DICHOS DOCUMENTOS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PRACTICARÁ UN AVALÚO PARA DETERMINAR EL VALOR QUE SIRVA DE BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO. EL VALOR COMERCIAL DETERMINADO CONFORME A LO ANTERIOR, SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR LO MENOS UNA VEZ CADA AÑO. LOS PARTICULARES QUE REALICEN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, PODRÁN INCONFORMARSE CON EL VALOR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR O AL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO. PARA ESE EFECTO, LOS PARTICULARES PRESENTARÁN ESCRITO ANTE LA PROPIA SECRETARÍA, POR EL CUAL MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN NECESARIOS. LA SECRETARÍA EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS, MISMA QUE PODRÁ SER IMPUGNADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. EN EL CASO DE

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODELO DEL AÑO DE APLICACIÓN DE LA LEY, SE TENDRÁ COMO VALOR BASE DE ESTE IMPUESTO, EL 90% DEL VALOR DE FACTURA ORIGINAL EXPEDIDO POR EL DISTRIBUIDOR, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.” 5.- DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 106, LLAMA LA ATENCIÓN EL PÁRRAFO SEGUNDO, EN EL CUAL SE DELEGA LA DETERMINACIÓN DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO, COMO LO ES LA BASE IMPONIBLE, A UNA ENTIDAD NO SOLO DESCONOCIDA, SINO ADEMÁS AJENA POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL A LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UN ELEMENTO CUANTITATIVO EN LA INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA GRAVE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN. EFECTIVAMENTE, LA RESERVA DE LEY, QUE ES PARTE ÍNTEGRA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IMPONE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO, TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTRIBUCIÓN. EN ÉSTE SENTIDO HA TENIDO A BIEN MANIFESTARSE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO AL EMITIR LA SIGUIENTE TESIS BAJO EL RUBRO: “IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS DE AUTOMOTORES USADOS. EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN 2002, QUE LO REGULA, ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, YA QUE NO SE PRECISA CON

CLARIDAD LA AUTORIDAD QUE REALIZARÁ LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, PORQUE EL EXAMEN DE DICHO ARTÍCULO Y EL DIVERSO NUMERAL 9º DE LA PROPIA LEGISLACIÓN, NO PUEDE ESTABLECERSE SIN LUGAR A DUDA QUE LA AUTORIDAD RECAUDADORA QUE FIJE EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMÓVIL SERÁ, EN TODOS LOS CASOS, INEXCUSABLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ADEMÁS A TAL SITUACIÓN SE SUMA QUE LA REFERENCIA DEL VALOR COMERCIAL SERÁ EL INDICADO EN LAS GUÍAS DE PUBLICACIONES SOBRE PRECIOS DE AUTOMÓVILES USADOS QUE EXISTEN EN EL MERCADO, DOCUMENTOS QUE SE DESCONOCEN POR QUIÉN SERÁN EXPEDIDOS, LO QUE PROPICIA LA APLICACIÓN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DE CRITERIOS SUBJETIVOS FUERA DE ASPECTOS DE VINCULACIÓN ECONÓMICA Y FISCAL QUE LLEVEN UNA REALIDAD IDEAL DE LA BASE DEL IMPUESTO EN COMENTO, POR LO CUAL SE TRASGREDÍ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE NO ES MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO QUE SE ESTABLECEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE TAL IMPUESTO”. 6.- LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY ES INADMISIBLE. DISTINTO ES EL SUPUESTO DE QUE UN ACTO LEGISLATIVO SE ESTABLECIERA CON TODA CLARIDAD EL PROCEDIMIENTO PARA

DETERMINAR EL VALOR DEL BIEN MUEBLE QUE SE TRANSMITE EN PROPIEDAD, DETERMINACIÓN QUE LLEVE A UN RESULTADO CIERTO, SIN DAR CABIDA A LA MÍNIMA DISCRECIONALIDAD DE LA AUTORIDAD RECAUDADORA PARA ESTABLECER LA BASE DE CÁLCULO DEL TRIBUTO. DEJAR BAJO LA POTESTAD DEL FISCO ESTADUAL LA CONFIGURACIÓN DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ES, A LA LUZ DE LO EXPUESTO, INCONSTITUCIONAL, PUES LA FIJACIÓN DEL TRIBUTO ESTARÍA EN MANOS DEL EJECUTIVO Y NO SE DARÍA INTEGRALMENTE EL IMPUESTO EN EL ACTO LEGISLATIVO. 7.- CONFORME A LO EXPUESTO, ES CLARO QUE A LA FALTA DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ÉSTA DEVENGA INCONSTITUCIONAL, LO QUE PRODUCE EN CONSECUENCIA LA ILEGALIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS ORDINALES QUE RIGEN EL TRIBUTO. DE LO MANIFESTADO, DEVIENE INNECESARIO EXPLICAR EL ORIGEN DE LA VIOLACIÓN DEL RESTO DEL ARTICULADO QUE INTEGRA EL CAPÍTULO CUYA DEROGACIÓN SE PROPONE, YA QUE ELLO ES CONSECUENCIA LÓGICA DE LA ILEGALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. 8.- SIENDO EL PODER LEGISLATIVO EL RESPONSABLE DE LA LEGALIDAD DE LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, NO ES POSIBLE EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE DERIVEN EN INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVIDAD ESTADUAL, AÚN ANTES DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITA RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO CUANDO OBVIE LA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LOS CIUDADANOS,

ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE AQUELLAS QUE PROTEGEN LA PROPIEDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROCEDIMOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE LOS PROMOVENTES, EN VIRTUD DE LO CUAL PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE HACIENDA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DICTAMINAR AL RESPECTO DE LAS INICIATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 39, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. QUE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 106, EN DONDE QUEDA MÁS EXPLÍCITO EL EXENTAR DEL PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y DEMÁS VEHÍCULOS DE MOTOR, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CUYA ACTIVIDAD FISCAL PREPONDERANTE SEA LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS USADOS RESULTA REDUNDANTE. YA QUE SI SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y FACTURAN NO PAGAN ESTE IMPUESTO. ADEMÁS DE QUE, ACTUALMENTE YA ESTÁ PREVISTO QUE NO SE GENERA POR LA TRANSMISIÓN QUE REALICEN LAS PERSONAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DADO QUE EN ESOS CASOS SE PAGA EL IVA. POR LA PARTE DE LOS PROMOVENTES DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

104 AL 112, NO ES PROCEDENTE YA QUE SE CUMPLE CON LO SIGUIENTE:

1.- LA LEY DE INGRESOS PARA LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007 HA SIDO APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS A PERCIBIR POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ESE IMPUESTO, PARA CUMPLIR CON LA LEY DE EGRESOS PARA LOS AÑOS RESPECTIVOS, LOS MONTOS SON LOS SIGUIENTES: \$142 MILLONES 223 MIL 62 PESOS, \$177 MILLONES 311 MIL PESOS, \$165 MILLONES 609 MIL PESOS Y \$161 MILLONES 560 MIL PESOS. SI SE DEROGAN SE DEJARÁN DE PERCIBIR LOS INGRESOS PARA CUMPLIR CON LOS PROYECTOS DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS RESPECTIVA. 2.- EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: A) ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE CELEBRE LOS CONVENIOS NECESARIOS, PARA LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. B) ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE CELEBRE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O CON PERSONAS MORALES DE NATURALEZA PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, LOS CONVENIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS ESTATALES PROPIOS Y COORDINADOS. C) ARTÍCULO

NOVENO.- LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CAUSARÁN, LIQUIDARÁN Y RECAUDARÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES APLICABLES. ESTOS ARTÍCULOS DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DAN LA CERTEZA JURÍDICA AL PODER EJECUTIVO YA QUE FUERON APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

3.- SE HA PUBLICADO EL VALOR COMERCIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LO QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA: TOMO CXLIII MONTERREY, NUEVO LEÓN, SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2006 NÚM. 175 **SUMARIO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TABULADOR DE VALORES COMERCIALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, PARA EL AÑO 2006..... 2-230 .-

4.- EL ARTÍCULO 106 ESTABLECE QUE LOS PARTICULARES PODRÁN INCONFORMARSE CON EL VALOR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR O AL QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE ARTÍCULO PROTEGE AL CONTRIBUYENTE, CUANDO LA AUTORIDAD

FISCALIZADORA INCURRIERA EN FIJAR VALORES FUERA DE CONTEXTO, ÚNICAMENTE CON EL FIN RECAUDATORIO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES: LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA INICIATIVA DE REFORMA PARA DEROGAR LOS ARTÍCULOS 104 AL 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XV, 47 Y 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** SON IMPROCEDENTES LAS INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 104 Y LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 104 AL 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PEDRO COSME BARRAZA ÁVILA Y JUAN ÁNGEL SALINAS GARZA, Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, **FIRMAN A FAVOR DEL**

DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS EXPEDIENTE 2606 Y 3848, LOS CUALES PROPONEN INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 AL 112 DEL CAPITULO III DENOMINADO DEL IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, AUTOMOTORES USADOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO. DESPUÉS DE HACER EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES SE CONCLUYÓ QUE ESTAS RESULTAN IMPROCEDENTES POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 106 EN DONDE QUEDA

MAS EXPLÍCITO EL EXENTAR EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS DE MOTOR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES CUYA ACTIVIDAD FISCAL PREPONDERANTE SEA LA COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS USADOS. RESULTA REDUNDANTE ADEMÁS DE QUE ACTUALMENTE ÉSTO YA ESTÁ PREVISTO EN LA LEY EN COMENTO. RESPECTO A LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 104 AL 112, NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS AÑOS 2004 AL 2007, HA SIDO APROBADA POR ESTE CONGRESO Y DE SER DEROGADA SE DEJARÁN DE PERCIBIR LOS INGRESOS PARA CUMPLIR CON LOS PROYECTOS DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS RESPECTIVA. ES POR LO ANTERIOR DESCRITO QUE SE LE SOLICITA A ESTA ASAMBLEA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS, COMPAÑERAS: ESTA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTÓ DESDE DICIEMBRE DEL 2003, RELATIVA A EXENTAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS A LOS VENEDORES DE LOS MISMOS; COMO ERA LÓGICO ESTA INICIATIVA DE REFORMA RESULTA IMPROCEDENTE, PERO NO SOLO POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO SINO PORQUE NO ES POSIBLE EXENTAR A LAS PERSONAS

FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A LA COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS, PUES SI REALIZAN ESTA ACTIVIDAD Y FACTURAN, SIMPLEMENTE NO PAGAN ESE IMPUESTO. SOBRE EL RESTO DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA QUE CONTEMPLA LA INICIATIVA ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN DIFERENTES TIEMPOS Y POR DIVERSOS CONDUCTOS SE ANALIZARON Y SE APROBARON TALES PROPUESTAS, ESO SIN DEJAR DE SEÑALAR QUE EL AÑO PASADO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL TABULADOR DE VALORES COMERCIALES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. POR LO TANTO, EL VOTO DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS, COMPAÑEROS LEGISLADORES. EN EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES 2606 Y 3848 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO TEMA CENTRAL EL PROMOVENTE SOLICITA REFORMAR LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE DEROGAR EL CAPITULO II DENOMINADO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO AUTOMOTORES USADOS. ES DE ADVERTIRSE QUE LA DISPOSICIÓN LEGAL CITADA, NO DEJA LUGAR A UNA DESACERTADA INTERPRETACIÓN

SUSTANTIVA DE LA AUTORIDAD A LA NORMA. TANTO MAS POR CUANTO QUE EL ARTICULO 106 DE LA LEGISLACIÓN ILUSTRADA, SEÑALA QUE SE PAGARÁ EL CITADO IMPUESTO CUANDO SE REALICE UNA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS ENTRE OTRAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES NO PAGARÁN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO QUE EN ESTA OCASIÓN NOS OCUPA. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, COINCIDIMOS CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN EL SENTIDO DE QUE RESULTAN IMPROCEDENTES LAS INICIATIVAS DE MÉRITO, RAZÓN DE LO ANTERIOR SOLICITO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA EN PLENO, SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS SEÑORES LEGISLADORES, QUÉ AMABLES”.

NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 2606, 3848 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTES 3606, 3832, 3910, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 08: 57 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL NO FUE APROBADA POR 15 VOTOS A FAVOR Y 17 VOTOS EN CONTRA.

C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES: “ VOTO POR VOTO, PIDO QUE SEA NUEVAMENTE SOMETIDO A LA HONORABLE ASAMBLEA EN PLENO, PORQUE SEGURAMENTE HUBO UNA CONFUSIÓN EN LA PETICIÓN”.

C. PRESIDENTE: “NO ES PROCEDENTE SU PETICIÓN DIPUTADO, POR FAVOR CONTINÚE”.

POR CONSECUENCIA, EL C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, PROCEDIÓ A DAR LECTURA, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS: MARIA DOLORES LEAL CANTU, NOE TORRES MATA, Y EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, A DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 3606, 3832, 3910)** HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHAS 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, 31 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2006, ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CON INICIATIVAS DE REFORMA POR

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 271 EN SU FRACCIÓN VIII INCISOS A) Y B), ARTÍCULO 276, ARTÍCULO 276 FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 277 FRACCIÓN VII INCISOS A), B) Y C) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS PROMOVENTES SE BASA EN LO SIGUIENTE: 1.- EN MATERIA TRIBUTARIA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE ENCUENTRA IMPLÍCITO CON CLARIDAD EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, QUE EXPRESA QUE LOS MEXICANOS DEBEN CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES Y ADEMÁS, SE HAYA MINUCIOSAMENTE REGLAMENTADO EN SU ASPECTO FORMAL POR DIVERSOS PRECEPTOS QUE SE REFIEREN A LAS LEYES DE INGRESOS, EN LAS QUE SE DETERMINAN LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSARÁN Y RECAUDARÁN DURANTE EL PERÍODO FISCAL QUE CORRESPONDA. 2.- NO ES SUFICIENTE QUE LA CARGA TRIBUTARIA SE ESTABLEZCA EN UNA LEY, SINO QUE EL MISMO ACTO CREADOR DE DICHA CARGA EMANE DEL PODER LEGISLATIVO, AL QUE LE ES DABLE DICHA FACULTAD POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y QUE SE ENTIENDE PERFECTAMENTE, PORQUE SOLO DE TAL MANERA SE SATISFACE LA EXIGENCIA DE QUE SEAN LOS PROPIOS GOBERNADOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, LOS QUE DETERMINEN LAS CARGAS FISCALES QUE DEBEN Y PUEDEN SOPORTAR, SIENDO ASÍ, NO QUEDARÁ MARGEN PARA LA ARBITRARIEDAD DE LA AUTORIDAD EXACTORA EN LA IMPOSICIÓN Y LA IMPREVISIBILIDAD DE LAS CARGAS. 3.- NO BASTA QUE LA

CONTRIBUCIÓN COMO TAL SE ENCUENTRE ESTABLECIDA EN UNA LEY EMANADA DEL PODER LEGISLATIVO, SINO QUE EN ÉSTA DEBEN CONSIGNARSE DE MANERA EXPRESA LOS CARACTERES ESENCIALES DEL IMPUESTO Y LA FORMA, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN; DE MANERA QUE LOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES SIN UN CLARO APOYO LEGAL, SON ANTICONSTITUCIONALES, SEA CUAL FUERE EL PRETEXTO CON QUE SE PRETENDA JUSTIFICAR UNA CARGA. 4.- A FIN DE ESTABLECER EL TEMA DE LA PRESENTE INICIATIVA, ES MENESTER INVOCAR LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL, PUBLICADA BAJO EL RUBRO: "IMPUESTOS. LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA SU PAGO ESTABLECEN TARIFAS EN LAS QUE EL AUMENTO DE LA BASE GRAVABLE, QUE PROVOCA UN CAMBIO DE RANGO, CONLLEVA UN INCREMENTO EN LA TASA APLICABLE QUE ELEVA EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE ACONTECE DENTRO DEL RANGO INMEDIATO INFERIOR, SON VIOLATORIAS DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS. LAS NORMAS JURÍDICAS QUE AL ESTABLECER PARA EL PAGO DE UN IMPUESTO PREVÉN UNA ESTRUCTURA DE RANGOS Y TASAS EN LA CUAL EL AUMENTO EN UNA UNIDAD DEL PARÁMETRO DE MEDICIÓN DE LA BASE GRAVABLE, QUE PROVOCA UN CAMBIO DE RANGO AL REBASAR SU LÍMITE SUPERIOR, CONLLEVA UN INCREMENTO EN LA TASA APLICABLE, QUE ELEVA EL MONTO A ENTERAR DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TIENE LUGAR EN EL RENGLÓN INFERIOR, POR UN AUMENTO EN

LA MISMA CUANTÍA DE LA BASE GRAVABLE, NO ATIENDEN A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, NO OTORGAN UN TRATO EQUIVALENTE A LOS QUE REALIZAN EL MISMO HECHO IMPONIBLE, PUES AL REBASAR LOS CONTRIBUYENTES EN UNA UNIDAD AL LÍMITE SUPERIOR DE UN RANGO Y QUEDAR COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE, LES RESULTA UN AUMENTO CONSIDERABLE DEL IMPUESTO A ENTERAR, PROPORCIONALMENTE MAYOR AL INCREMENTO DE LA SUMA GRAVADA, Y SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA TARIFA PROGRESIVA GRAVA EL HECHO IMPONIBLE EN SU TOTALIDAD Y NO SOLAMENTE EN LA PORCIÓN QUE EXCEDA DE CADA RANGO, OPERA UN SALTO CUANTITATIVO EN LA TASA, LO QUE IMPLICA UN TRATO DESIGUAL EN RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN EL TOPE DEL RANGO INMEDIATO INFERIOR”. 5.- SI A LA LUZ DE LA TESIS QUE SE TRANSCRIBE, ANALIZAMOS EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 271 Y LA FRACCIÓN VII DEL ORDINAL 277 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, ES FÁCIL IMPONERSE DE LA CUALIDAD ADVERSA A LA CONSTITUCIÓN EN LOS DISPOSITIVOS INVOCADOS. AL EFECTO, EL NUMERAL 271 PREVÉ EN LA FRACCIÓN VIII LOS DERECHOS QUE HABRÁN DE PAGARSE POR LOTE VENDIBLE, POR REGISTRO DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, DISPONIENDO PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UN PAGO DE 0.28 CUOTAS CUANDO EL VALOR PROMEDIO DE LA SUPERFICIE DE LOS LOTES SEA DE HASTA 250 METROS CUADRADOS Y DE 0.50 CUOTAS, TRATÁNDOSE DE

LOTES CON SUPERFICIE PROMEDIO MAYOR DE 250 METROS. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 277 EN SU FRACCIÓN VII, ESTABLECE LAS TARIFAS A PAGAR POR METRO CUADRADO DE ÁREA VENDIBLE POR INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE, LOS INCISOS A, B Y C QUE SE REFIEREN A LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, DISPONEN QUE SE PAGARÁ A RAZÓN DE 0.048 CUOTAS POR METRO CUADRADO EN EL CASO DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS CUYOS LOTES MIDEN EN PROMEDIO MENOS DE 150 METROS CUADRADOS, 0.075 CUOTAS CUANDO LA SUPERFICIE PROMEDIO DE LOS LOTES SE ENCUENTRE ENTRE 150 Y 250 METROS CUADRADOS Y 0.107 CUOTAS TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS CUYOS LOTES TENGAN UNA SUPERFICIE PROMEDIO MAYOR DE 250 METROS CUADRADOS. COMO PUEDE VERSE, EN AMBOS CASOS UNA PEQUEÑA VARIACIÓN EN LA SUPERFICIE PROMEDIO PRODUCE UN SIGNIFICATIVO Y DESPROPORCIONADO CAMBIO EN EL IMPORTE DE LA TARIFA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. PARA PRECISAR, SI EN EL CASO DEL CARGO PREVISTO EN EL ORDINAL 271 EL PROMEDIO DE LOS LOTES DE UN FRACCIONAMIENTO, NO SUPERA LOS 250 METROS CUADRADOS, EL IMPORTE A PAGAR POR CADA LOTE SERÍA DE 0.28 CUOTAS, PERO SI LA SUPERFICIE PROMEDIO DE LOS LOTES SE INCREMENTARA UN SOLO METRO, ES DECIR 251 METROS CUADRADOS, LA TARIFA SE AUMENTA DE IGUAL MANERA QUE SI SE TRATARA DE FRACCIONAMIENTOS CON LOTES DE UNA SUPERFICIE PROMEDIO DE 800 METROS CUADRADOS, LO

ANTERIOR ES UN EJEMPLO DE APLICACIÓN EN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS DEL GOBERNADO. LA MISMA SITUACIÓN SE INFIERE DEL SISTEMA TARIFARIO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 277, A LO CUAL, POR CONSIDERAR QUE ES BASTANTE CLARA LA EXPLICACIÓN QUE ANTECEDE, RESULTA OCIOSO DESARROLLAR EL TEMA DE NUEVO. 6.- TRATÁNDOSE DE PAGOS DE DERECHOS EN RAZÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS, HEMOS SEÑALADO, QUE SI BIEN LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE ASISTEN A LA CARGA TRIBUTARIA ADQUIEREN ESPECIAL SIGNIFICADO, NO ES ÓBICE SEPARAR LA NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE BAJO LA FIGURA DE “DERECHO” DE LA DEL “IMPUESTO” EN SÍ, PUES EN EL CASO DE LA PROPORCIONALIDAD QUE DEBE GUARDAR LA CONTRIBUCIÓN IMPOSITIVA, ÉSTA SE APLICA EN EL SENTIDO DE QUE EL COSTO QUE TIENE PARA EL ESTADO EL SERVICIO PRESTADO DEBE SER LA BASE DEL CARGO AL CONTRIBUYENTE. 7.- LO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES SERÍA: “ARTÍCULO 271.-
..... I A VII.-
..... VIII.- POR EL REGISTRO DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, POR CADA LOTE VENDIBLE: A.- FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES: A) CON LOTES CUYA SUPERFICIE PROMEDIO SEA HASTA 250 METROS CUADRADOS..... 0.28 CUOTAS. B) CON LOTES CUYA SUPERFICIE PROMEDIO SEA MAYOR DE 250 METROS CUADRADOS, SE PAGARÁ 0.28 CUOTAS, ADICIONANDO 0.005 CUOTAS POR CADA 5

METROS CUADRADOS O FRACCIÓN MAYOR A LA MITAD DE DICHA CANTIDAD QUE EXCEDA SOBRE EL PROMEDIO QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO A), SIN QUE LA TARIFA MÁXIMA A PAGAR SEA MAYOR A 0.53 CUOTAS.

B).-.....

C).-.....

IX A XVIII.-.....

..... “

ARTÍCULO 276.-.....

I.- POR EMPADRONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN, EXPENDAN, O QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE PAGARÁN..... 5 CUOTAS.

II A XIX.-.....”

SE CONCEDE UN SUBSIDIO DEL 95% EN LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE PLACAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DE DISCAPACITADOS, APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES POR CUYOS VEHÍCULOS SE CUBRA LA REFERIDA CONTRIBUCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE ESTE TIPO DE PLACAS POR PRIMERA VEZ. SE CONCEDE UN SUBSIDIO DEL 50% EN LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII, A LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PROPIETARIAS DE UN SOLO VEHÍCULO EN EL ESTADO, SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO SEA DE MODELO 2005 O ANTERIORES. SE CONCEDE UN SUBSIDIO GENERAL DEL 15% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE

CONTROL VEHICULAR POR CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII, APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN LOS CITADOS DERECHOS DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO Y DE UN 10% SI EL PAGO SE REALIZARA DURANTE EL MES DE FEBRERO. LOS SUBSIDIOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SOLO SERÁN APLICABLES SIEMPRE Y CUANDO POR EL VEHÍCULO CORRESPONDIENTE, SE HAYA CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PREVIO.”

ARTÍCULO 277.-

I A VI.-

VII.- POR INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE, POR SUPERFICIE DEL ÁREA VENDIBLE:

A) FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES CUYOS LOTES TENGAN UNA SUPERFICIE PROMEDIO MENOR DE 150 METROS CUADRADOS 0.048 CUOTAS POR METRO CUADRADO DE ÁREA VENDIBLE.

B) FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES CUYOS LOTES TENGAN UNA SUPERFICIE PROMEDIO MAYOR DE 150 METROS CUADRADOS, SE PAGARÁ LA TARIFA ANTERIOR POR METRO CUADRADO DE ÁREA VENDIBLE Y SE ADICIONARAN 0.003 CUOTAS POR CADA 5 METROS CUADRADOS O FRACCIÓN MAYOR DE LA MITAD DE DICHA CANTIDAD QUE EXCEDA SOBRE EL PROMEDIO QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO A), SIN QUE EL IMPORTE MÁXIMO A PAGAR SEA MAYOR A 0.108 CUOTAS.

.....

VIII A X.-

COMPAÑEROS DIPUTADOS: LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SOLICITADAS POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO Y HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER Y ACORDAR SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y DEL ARTÍCULO 39, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. LOS IMPUESTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 271, CUYO PRIMER RANGO ALCANZA LOTES CON SUPERFICIE HASTA DE 250 METROS CUADRADOS PARA CUBRIR EL PAGO DE 0.28 CUOTAS, SON TAMAÑOS DE TERRENOS FRACCIONADOS DEL USO COMÚN DE UN CIUDADANO TÍPICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DE SUPERFICIE MAYOR A 250 METROS CUADRADOS SON LOS MENOS COMUNES, Y EN TODO CASO EL PAGO DE 0.50 CUOTAS POR LOTE NO ES CAUSA DE COBRO DESPROPORCIONADO, PARA AQUELLOS FRACCIONADORES DE TERRENOS PARA PERSONAS CON ALTOS INGRESOS. DE IGUAL MANERA SUCEDE CON LOS PAGOS POR LA INCORPORACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE EN DONDE SE ESTABLECEN RANGOS

QUE INCLUYEN VIVIENDA POPULAR, VIVIENDA MEDIA, VIVIENDA MEDIA RESIDENCIAL Y VIVIENDA RESIDENCIAL, EN DONDE LOS RANGOS ESTABLECIDOS FAVORECEN A LOS FRACCIONADORES DE TERRENOS CUYAS VIVIENDAS A CONSTRUIR ATIENDEN EL SEGMENTO DE MERCADO CUYOS NIVELES DE INGRESOS SON MENORES, LO CUAL NO ES CAUSA DE NINGUNA DESPROPORCIONALIDAD DEL PAGO PARA QUIENES TIENEN UNA MAYOR CAPACIDAD DE PAGO POR MAYORES INGRESOS. ADEMÁS DE QUE NO RESULTA PROCEDENTE UNA TARIFA PROGRESIVA YA QUE SE TRATA DE DERECHOS Y NO DE IMPUESTOS. EL HECHO DE HOMOLOGAR EL PAGO POR EMPADRONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIFERENTE GIRO QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A SÓLO 5 CUOTAS, CAUSARÍA UN IMPACTO MUY DESFAVORABLE A LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES, SIENDO QUE YA HAN SIDO APROBADAS LA LEY DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007. CABE COMENTAR QUE EN EL ESTADO DE COAHUILA SE HA HOMOLOGADO EL PAGO POR UNA CANTIDAD FIJA DE MÁS DE \$50 MIL PESOS POR ESTABLECIMIENTO, LO QUE DE ESTA FORMA SERÍA DESPROPORCIONADO EL PAGO DE UN SIMPLE GIRO DE DEPÓSITO EN UNA COLONIA POPULAR A UN GIRO DE CASINO DE BAILE O TABLE DANCE. YA HA SIDO APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, POR LO QUE LA PLANEACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PLANEACIÓN FISCAL DE LAS EMPRESAS HAN CONSIDERADO LOS PARÁMETROS EN ELLA ESTABLECIDOS, MISMO QUE A SU VEZ SERVIRÁN

PARA CUBRIR LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007. LA MISCELÁNEA FISCAL ESTATAL CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL SER ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007 APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN LA DEL 2007 CLARAMENTE SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NOVENO QUE LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CAUSARÁN, LIQUIDARÁN Y RECAUDARÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES APLICABLES. EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2006 LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO HA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOS ACUERDOS DONDE SE APLICAN LOS SUBSIDIOS SIGUIENTES: A) SUBSIDIO DEL 100% EN LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, TRATÁNDOSE DE PLACAS PARA VEHÍCULOS AL SERVICIO DE DISCAPACITADOS, APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES POR CUYOS VEHÍCULOS SE CUBRA LA REFERIDA CONTRIBUCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE ESTE TIPO DE PLACAS POR PRIMERA VEZ. B) SUBSIDIO GENERAL DEL 10% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR POR CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 276, FRACCIÓN XIII DE LA LEY

DE HACIENDA DEL ESTADO, APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN LOS CITADOS DERECHOS, DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y DE UN 5% EN EL CASO DE QUE EL PAGO SE REALICE DURANTE EL MES DE FEBRERO. POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO, PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DESECHAN LAS INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS ARTÍCULOS 271, 276 Y 277 PROPUESTAS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: SE PRESENTARON A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS EXPEDIENTES 3606, 3832,3910, LOS CUALES PROPONEN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 271 EN SU FRACCIÓN VIII INCISO A Y D, 276 Y 277 EN SU FRACCIÓN VII, INCISOS A, B Y C DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO. SE REALIZÓ EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES CONCLUYENDO RECHAZARLAS POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULOS 271 RELATIVO AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR EL REGISTRO DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS POR CADA LOTE VENDIBLE, NO RESULTA PROCEDENTE LO SEÑALADO POR LOS PROMOVENTES, YA QUE SE TRATA DE DERECHOS Y NO DE IMPUESTOS, ASÍ MISMO, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 276 Y 277, LAS MODIFICACIONES QUE SUGIEREN LOS PROMOVENTES CAUSARÍA UN

IMPACTO DESFAVORABLE A LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES AL HABER SIDO APROBADA LA LEY DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007. ES POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO QUE SE LE SOLICITA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS LEGISLADORES: HABLAR DE TEMAS FISCALES, ES TRAER UNA SERIE DE DEFINICIONES QUE VIENEN ASOCIADAS A TÉRMINOS TALES COMO INEQUIDAD, MALA ADMINISTRACIÓN, DESORDEN, ETCÉTERA, SIN EMBARGO, ESTO NO ES EL CASO PARA LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA. ES DE SEÑALARSE QUE EN EL DICTAMEN DE MÉRITO LOS PROMOVENTES PLANTEAN REFORMAR LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN LO RELATIVO AL PAGO POR REGISTRO DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS Y POR LOTES VENDIDOS. SOBRE ÉSTO LOS PROMOVENTES ARGUMENTAN LA DESPROPORCIONALIDAD EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE LAS ANTERIORES OPERACIONES, PROPONIENDO UNA TARIFA PROGRESIVA EN EL COBRO DE LOS CITADOS DERECHOS. SIN EMBARGO, COMO SE ADVIERTE EN LA LEY DE HACIENDA EN EL ESTADO, ESTAS OPERACIONES CUENTAN CON LÍMITES ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS, EN DONDE SE

DESCARTA LA DESPROPORCIONALIDAD QUE ARGUMENTAN LOS PROMOVENTES. POR OTRA PARTE ES DE SEÑALARSE QUE AÑO CON AÑO EL PODER EJECUTIVO REMITE A ESTA SOBERANÍA, UNA SERIE DE DECRETOS DE FOMENTO A DISTINTAS ACTIVIDADES EN DONDE SE CONTEMPLAN SUBSIDIOS EN EL PAGO POR REGISTRO DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS. EN TAL VIRTUD, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS A LA ASAMBLEA SU VOTO A FAVOR DEL MISMO, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS: SIENDO CONGRUENTES CON NUESTRO VOTO EN COMISIÓN, ESTAMOS A FAVOR DE DESECHAR ESTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA PASADA LEGISLATURA, POR LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, ES CLARO QUE NO EXISTE COBRO DESPROPORCIONADO EN LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE POR SUPERFICIE DEL ÁREA VENDIBLE, NI RESULTA PROCEDENTE UNA TARIFA PROGRESIVA, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DERECHO Y NO DE UN IMPUESTO. SOBRE EL COBRO DE CUOTAS A ESTABLECIMIENTOS QUE

EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR CONCEPTO DE EMPADRONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL, NUESTRA POSTURA ES A FAVOR, SIN EMBARGO, POR EL DESTIEMPO POR DICTAMINAR ESTA INICIATIVA, LA CUAL DATA DEL 2005, ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE REFORMAR LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LO MISMO SUCEDE CON LAS DEMÁS PROPUESTAS DE REFORMA, POR LO QUE EL VOTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO”.

NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 3606, 3832, 3910 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORMES DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, DIPUTADO FERNANDO LARRAZABAL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO COMUNICARLE EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL, Y POR ACUERDO DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTES INVOCADO A TRAVÉS DE LA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, SE CONVOQUE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES. ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE CELEBRAR MESAS DE TRABAJO RESPECTO AL TEMA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.- EN TÉRMINOS DEL SIGUIENTE **ACUERDO**, **PRIMERO:-** LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO INVITA ATENTAMENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES. ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y A LAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS

MESAS DE TRABAJO MEDIANTE LA CUAL REALICEN PROPUESTAS RESPECTO AL TEMA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO:-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- MONTERREY, N.L. 21 DE JUNIO DE 2007, ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL, ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **ME PERMITO INSTRUIR A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO PARA QUE AUXILIE Y SE COORDINE CON LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL PARA LA LOGÍSTICA DE DICHAS MESAS DE TRABAJO.**

NO HABIENDO MAS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

C. PRESIDENTE: “LE INFORMO A LA ASAMBLEA QUE ESTAMOS POR CONCLUIR EL TÉRMINO DE LAS TRES HORAS ESTABLECIDAS EN NUESTRO REGLAMENTO, Y TENEMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, TENGO ÚNICAMENTE REGISTRADO UN PUNTO DEL DIPUTADO CESÁREO GUTIÉRREZ, NO SE SI ALGÚN DIPUTADO DE LAS DEMÁS FRACCIONES PARLAMENTARIAS TIENEN REGISTRADO ALGUNO, EL PT, ENTONCES YO SOLICITO SI HAY ALGUNA PROPUESTA FAVOR DE MANIFESTARLA, EL DIPUTADO ALFREDO JAVIER, HARÁ USO DE LA PALABRA”.

C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA: “SEÑOR PRESIDENTE PARA AGOTAR EL PUNTO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO CESÁREO SE DÉ POR CONCLUIDO ESE PUNTO Y SE DÉ LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRÓXIMA SESIÓN Y CONCLUYA LA SESIÓN..., VOY A MODIFICAR MI SOLICITUD, PARA QUE SE DÉ POR CONCLUIDA LA SESIÓN EL DIA DE HOY, DESPUÉS DE LEER EL ORDEN DEL DIA DE LA PRÓXIMA SESIÓN”.

C. PRESIDENTE: “LA PROPUESTA ES ENTONCES, ES SIN ASUNTOS GENERALES, CONCLUIR LA SESIÓN COMO IBA EL ORDEN DEL DIA, ¿HAY ALGUNA PROPUESTA EN ESE SENTIDO?

NO HABIENDO MAS PROPUESTAS EN ESE SENTIDO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS A FAVOR.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS LES CONVOCAMOS PARA QUE A LAS 16:30 HORAS DEL DIA DE HOY, EN EL PISO 10, ESTA CONVOCÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA UNA JUNTA DE COMISIONES Y DICTAMINAR ALGUNOS PENDIENTES QUE AHÍ ESTÁN, 16:30 HORAS SE ESTÁ CONVOCANDO EN ESTE MOMENTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Y YA NADA MAS COMO AVISO A LAS CINCO ESTABAN YA CONVOCADOS LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, MUY BIEN, CONTINUAMOS, YO NADA MAS ESTOY CONVOCANDO A DESARROLLO SUSTENTABLE, Y ESTOY DANDO EL AVISO SI USTEDES LO DESEAN, YA ESTABAN CONVOCADOS”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, E CUAL FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS A FAVOR.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL VIERNES 22 DE JUNIO A LAS ONCE HORAS.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIO:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DD # 93-LXXI-SE
JUEVES 21 DE JUNIO DE 2007.